

INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003	2
Tasa de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado el 23 de abril de 2003	4
Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2003	4
Aclaración a la Circular CONSAR 51-3, relativa a las Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, publicada el 30 de octubre de 2003	5

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Resolución por la que se autoriza licencia para separarse de sus funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit	6
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2003	7
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-13/2003	7
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-14/2003	7
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-15/2003	8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-16/2003	8
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número ITA-02/2003	8

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Coacalco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera	9
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ecatepec, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera	10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.	12
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable, publicado el 11 de octubre de 2002	13
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, publicado el 12 de septiembre de 1996	17
--	----

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo, así como su anexo de ejecución 2003	18
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y la Universidad Nacional Autónoma de México	25
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada de 1,242-25-31 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.	29
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.	29
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.	30
--	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-65-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.	31
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.	31
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea que colinda al Norte con César Franco Rodríguez, Municipio de Elota, Sin.	32
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/105/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de	
---	--

la República en el Estado de Oaxaca y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento	33
--	----

Acuerdo número A/106/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento	36
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo que modifica los artículos segundo y tercero transitorios del diverso que abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 25 de septiembre de 2002	39
---	----

Decimocuarta actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	40
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	47
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	47
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	47
---	----

Valor de la unidad de inversión	48
---------------------------------------	----

Indice nacional de precios al consumidor	48
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 63/96, relativo a la ampliación de ejidos, promovido por campesinos del poblado Puenteillas, Municipio de Tomatlán, Jal.	49
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 018/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Los Vasitos, Municipio de Culiacán, Sin.	63
---	----

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite ASA-00-001 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios	74
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	77
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

101103-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCII No. 6

Lunes 10 de noviembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE OCTUBRE DE 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	(%)				
	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	73.37	67.37	62.83	73.96	
AGUASCALIENTES	73.19	66.87	62.64	68.69	
AZCAPOTZALCO	72.13	63.11	71.15	74.15	
CADEREYTA, C.T.T.	73.12	66.71	62.87	70.63	
CAMPECHE	70.00	64.05	59.13	69.41	76.39
CAMPECHE */	27.40	78.43	47.80		
CD. JUAREZ	62.93	63.96	55.19	63.93	
CD. JUAREZ */	35.78	68.75	61.17	69.65	
CD. MADERO, C.T.T.	80.50	73.27	70.93	78.04	75.71
CD. MANTE	71.90	66.36	61.02		
CD. OBREGON	71.14	65.32	60.81	67.45	
CD. VALLES	73.59	65.99	63.71	72.96	
CD. VICTORIA	78.21	70.91	66.81	77.93	
CELAYA	77.37	70.05	67.40	70.80	
CHIHUAHUA	69.57	57.63	49.29	58.31	
CHIHUAHUA */	33.79		47.05		
COLIMA	68.73	62.92	57.37		
CUAUTLA	66.69	57.41	65.51	72.44	
CUERNAVACA	69.36	61.02	67.32	71.41	
CULIACAN	69.74	63.93	59.53	62.85	
DURANGO	62.05	54.53	50.44		
EL CASTILLO	66.41	58.11	63.67	71.38	
ENSENADA */	70.05	65.01	58.37	65.39	60.39
ESCAMELA	77.90	71.19	67.73	71.22	
GOMEZ PALACIO	67.82	63.68	58.50	60.94	
GUAMUCHIL	70.77	64.95	59.75	70.26	
GUAYMAS */	60.74				
GUAYMAS, C.T.T.	72.81	66.65	64.33	71.96	65.33
HERMOSILLO	69.63	64.10	57.96	64.96	
HERMOSILLO */	64.96	60.42	52.46		
IGUALA	62.33	54.91	59.52		
IRAPUATO	76.66	69.55	68.17	71.48	
JALAPA	74.28	66.47	62.91		

LA PAZ */	70.98	63.44	57.85	72.67	60.99
LAZARO CARDENAS	74.76	67.58	66.17	74.48	57.64
LEON	75.06	68.22	63.75	69.25	
MAGDALENA	61.03	56.83	49.93	59.24	
MANZANILLO	73.97	67.26	63.16	71.05	68.12
MATEHUALA	64.79	59.91	53.27		
MAZATLAN	71.88	66.71	61.93	67.73	67.40
MERIDA	71.79	65.95	61.92	65.64	65.34
MERIDA */	64.88	60.07	52.51	59.76	63.03
MEXICALI */	65.91	63.01	56.47	63.32	
MINATITLAN, C.T.T.			51.28	83.51	84.90
MONCLOVA	70.33	64.32	59.46	61.11	
MONT. S/CATARINA	65.22	57.30	62.51	65.94	
MORELIA	74.51	68.02	63.64	75.15	
NAVOJOA	65.28	60.20	54.20	64.01	
NOGALES */	45.69	54.22	45.08		
NVO. LAREDO */	32.94	69.17	62.84		
OAXACA	66.70	61.75	55.96	63.35	
PACHUCA	77.70	61.06	66.81	74.17	
PAJARITOS, S.L.V.	81.80	74.51	69.91	81.20	88.09
PARRAL	59.23	54.85	48.48		
PEROTE	67.66	61.18	56.59		
POZA RICA	80.51	73.36	70.13	61.31	77.05
PROGRESO, C.T.T.			72.28	72.33	78.94
PUEBLA	75.79	59.60	65.26	72.49	
QUERETARO	77.41	60.91	67.48	71.76	
REYNOSA	71.31	64.53	59.10		
REYNOSA */	26.53	66.20	59.57	71.48	
ROSARITO */	71.29	66.16	60.00	67.04	56.89
SABINAS	67.48	62.48	56.56	62.08	
SABINAS */	21.62	59.33	52.66	57.54	
SALINA CRUZ	78.11	70.85	68.27	74.89	74.93
SALTILLO	71.06	65.19	60.52	67.38	
SAN LUIS POTOSI	74.20	67.89	63.84	68.06	
SATELITE NORTE	72.03		70.25	73.71	
SATELITE ORIENTE	72.05	63.13	70.49	73.93	
SATELITE SUR	72.13	63.20	70.65	78.64	
TAPACHULA	69.64	57.12	59.00		58.06
TAPACHULA */	70.85	59.42	58.89	67.29	
TEHUACAN	70.49	64.50	59.76		
TEPIC	55.52	57.71	50.29	55.06	
TIERRA BLANCA	78.20	70.97	70.24	54.73	
TOLUCA	76.92	60.24	66.81	70.73	
TOPOLOBAMPO	72.51	66.79	63.56	67.89	65.45
TULA, C.T.T.	79.25	74.98	69.14		
TUXTLA GTZ.	59.41	55.71	48.08	57.45	
TUXTLA GTZ.*/	56.03	52.88	44.42		
URUAPAN	67.42	61.76	56.54	67.25	
VERACRUZ	79.24	72.31	69.92	73.53	82.72
VILLAHERMOSA	78.75	71.55	63.85	73.65	67.27
VILLAHERMOSA */	27.80	61.36	57.29		
ZACATECAS	70.65	64.62	59.93	68.62	
ZAMORA	66.49	67.70	63.56		
ZAPOPAN	66.29	58.16	62.86	71.12	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,

el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

TASA de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado el 23 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASA DE RECARGOS POR PRORROGA PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2003, SOBRE CUYO EXCEDENTE SE CALCULA LA CONDONACION A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, SE CONDONAN RECARGOS DE CREDITOS FISCALES Y SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE ABRIL DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y décimo párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el 23 de abril de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa igual a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer que la tasa de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el párrafo segundo del artículo décimo del citado Decreto, será de: 0.75%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,

el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de noviembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 2003:

- I. 1.01% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.52% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

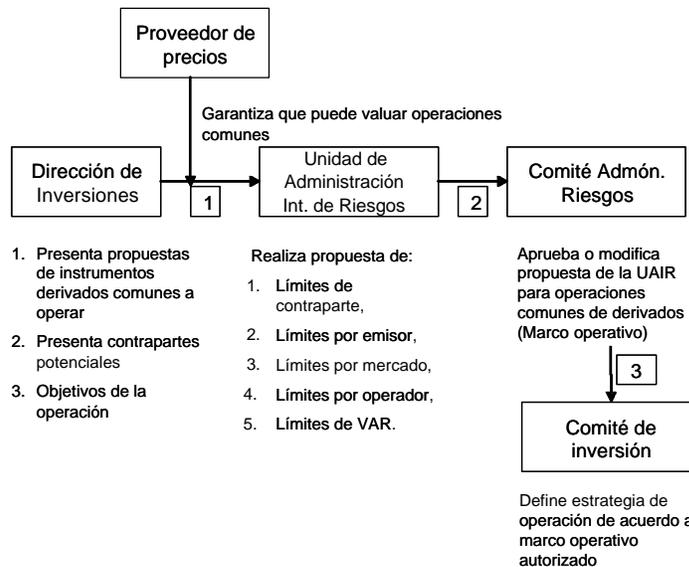
ACLARACION a la Circular CONSAR 51-3, relativa a las Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, publicada el 30 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACLARACION REFERENTE A LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR CONSAR 51-3, RELATIVA A LAS "REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE OCTUBRE DE 2003, POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS, A QUE SE REFIERE SU REGLA VIGESIMA OCTAVA Y QUE DEBE CONSTAR EN SU PARTE FINAL.

ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS

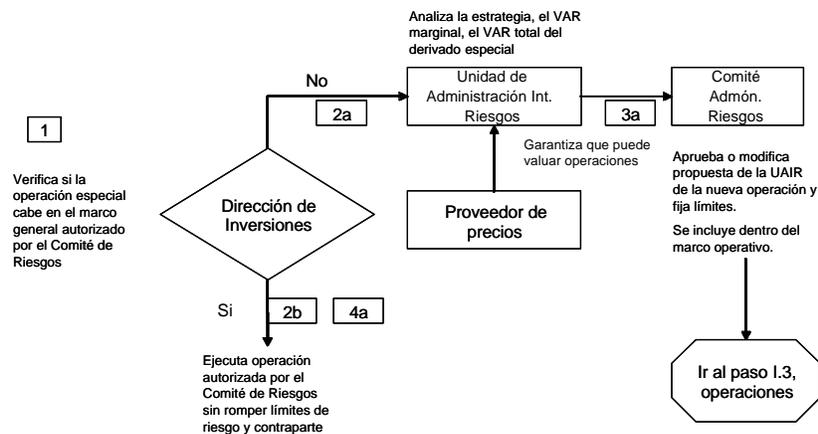
I. Definición de marco operativo



II. Operación con derivados comunes



III. Operación con derivados especiales



México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.- El Director General Jurídico, **Pedro Ordorica Leñero**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se autoriza licencia para separarse de sus funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la solicitud de licencia para separarse de sus funciones como corredor público, por parte de la licenciada María de la Luz

Barajas Aguiar, recibida por esta Unidad Administrativa el día 30 de octubre del año 2003, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 20 fracción XX y segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el desempeñar un cargo público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit, por un año contado a partir del día 30 de octubre del año 2003, siendo dicha licencia renunciable en cualquier momento conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público número 2 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública".

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-12/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 21/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
GUANAJUATO, GTO.	8976	SAN MIGUEL 2	100	CELAYA	GTO.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 8/2000 en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de marzo de 2000.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-13/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-13/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 21/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
GUANAJUATO, GTO.	8977	SAN MIGUEL 3	30	CELAYA	GTO.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 9/2000 en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de marzo de 2000.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-14/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-14/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
DURANGO, DGO.	25076	ALBA	48	NAZAS	DGO.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 19/2003 en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de julio de 2003.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-15/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-15/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CULIACAN, SIN.	11994	MINA DORADA	120	ROSARIO	SIN.

Lo anterior, en virtud de que el municipio de ubicación del terreno que pretendió amparar el citado lote es el de Pueblo Nuevo, Dgo. y no el de Rosario, Sin.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-16/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-16/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 25/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
211003	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20076	STA. MARIA DEL ORO	200	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 16/2002 en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de noviembre de 2002.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número ITA-02/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTADES DE TERRENO ITA-02/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertades contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-9/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE EXPLOTACION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
201698	220068	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/01356	REYNA III FRACC. 1	FRESNILLO	ZAC.
201698	220069	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/01356	REYNA III FRACC. 1 A	FRESNILLO	ZAC.

Lo anterior, en virtud de que la disminución de superficie en los títulos expedidos, al dar trámite a la solicitud de explotación, se originó por respetar otros lotes mineros con mejores derechos.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Coahuila, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LETICIA ROSALES HERRERA, EL 14 DE ABRIL DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría,

en favor de Leticia Rosales Herrera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Leticia Rosales Herrera, con fecha 14 de abril de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Coacalco, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 30.00 kilómetros de línea troncal y 150.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 187342)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ecatepec, Edo. de Méx., otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LETICIA ROSALES HERRERA, EL 14 DE ABRIL DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Leticia Rosales Herrera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la

interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Leticia Rosales Herrera, con fecha 14 de abril de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Ecatepec, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 200.00 kilómetros de línea troncal y 1,000.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 187344)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE METROVISION DEL CENTRO, S.A. DE C.V., EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Metrovisión del Centro, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Metrovisión del Centro, S.A. de C.V., con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Chihuahua, Chih.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 20.00 kilómetros de línea troncal y 100.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 187346)

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable, publicado el 11 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-196-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LA BOLSA PARA ENEMA DESECHABLE, PUBLICADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2002.

La Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 9 fracción XVI y 10 fracciones I y III del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la publicación de la Respuesta a los comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de la bolsa para enema desechable.

PROMOVENTE

RESPUESTA

Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En el numeral 3.1.3, al final del segundo párrafo, propone sustituir el texto "...cuyo eje mayor debe tener una extensión de aproximadamente del 75% de la luz del tubo transportador" por el texto "...cuyo eje mayor debe tener una extensión de aproximadamente el 75% con respecto a la longitud del eje central del diámetro interno del tubo transportador".

Se acepta.

Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En el numeral 3.2, propone sustituir la abreviatura para segundo "seg" por la abreviatura "s".

Se acepta.

Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En el numeral 3.2, propone eliminar la abreviatura para Kilogramo fuerza "kgf" ya que indica que no se utiliza.

Se acepta.

Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En el numeral 7.2.1, propone complementar el texto "...Inspeccionar a simple vista" por el texto "...Inspeccionar a simple vista o a 10X".

Se acepta, y en consecuencia se incluye en el numeral 3.2, la abreviatura "10X", correspondiente a "10 aumentos".

Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En el numeral 7.4.2.4, tercer párrafo, propone sustituir el texto "...Todos los ensayos deben realizarse cuidadosamente utilizando..." por el texto "...Todos los ensayos deben realizarse cuidadosamente en una campana de extracción utilizando...".

Se acepta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 7.7.4, tabla 4, correspondiente a Superficie de la muestra a probar, propone incluir una nota al calce que indique lo siguiente "...Cuando la superficie del área no puede ser determinada debido a la configuración del espécimen de prueba, usar 0,1 g del elastómero o 0,2 g del plástico u otro polímero por cada mililitro del medio extractable".
	Se acepta.
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 7.7.5, tabla 6, propone sustituir el texto "IP" por el texto "Intracutánea".
	Se acepta.
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 7.11.5, propone sustituir la abreviatura "Mpa" por "MPa".
	Se acepta.
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 7.9.3, propone sustituir el texto "5 kgf" por el texto "5 kg".
	Se acepta.
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 8.4, propone sustituir el texto "1,07 Mpa" por "1,7 MPa".
	Se acepta.
Coordinación de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social	En el numeral 11.6, propone incluir la referencia completa.
	Se acepta, quedando de la siguiente manera:
	"Tercera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud 1998. D.O.F., 27 de abril de 1999".
Grupo de trabajo	En el prefacio propone eliminar al Instituto Nacional de Higiene, pues han cambiado de razón social y dejaron de pertenecer al Subcomité de Insumos para la Salud. También propone sustituir a la "Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud" por el "Consejo de Salubridad General", que es la instancia que lo sustituyó ante el Subcomité de Insumos para la Salud". Además propone incluir a la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas e incluir correctamente la razón social del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C".
	Se acepta.
Grupo de trabajo	En el numeral 3.2, propone incluir los siguientes símbolos y abreviaturas:
	> Mayor que
	< Menor que
	h Hora
	min Minuto
	N Concentración en normalidad

PROMOVENTE	RESPUESTA
Grupo de trabajo	<p>Se acepta.</p> <p>El grupo de trabajo indica que las instrucciones de conservación deben incluirse en el envase colectivo, más que en el primario, pues en los almacenes, las etiquetas visibles son las del colectivo, más que las del primario, por tanto la redacción de los numerales 6.2.2.4, 6.2.2.4.1 y 6.2.2.4.2, se sustituyen por la que a continuación se describe:</p> <p>6.2.2.4 Si está ausente o ilegible el número de registro otorgado por la Secretaría de Salud en el envase primario.</p> <p>6.2.2.5 Si están ausentes o ilegibles las instrucciones de conservación en el envase colectivo".</p>
Grupo de trabajo	<p>Se acepta.</p> <p>En el numeral 7.4, propone que se sustituyan los términos "Mantillo" por "Mantilla" y "bunsen" por "Bunsen".</p>
Grupo de trabajo	<p>Se acepta.</p> <p>En el numeral 7.4, propone que cuando se cita a la "Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos", se indique en seguida "edición vigente", para hacer más explícita la referencia.</p> <p>Se acepta, por tanto también se adecuará el numeral 11.5, correspondiente a la bibliografía respectiva.</p>
Grupo de trabajo	<p>En el numeral 7.5, propone sustituir el texto "Baño María" por "Baño de agua a 70°C".</p>
Grupo de trabajo	<p>Se acepta.</p> <p>Debido al ajuste realizado en el numeral 6.2.2.4, se hizo evidente la necesidad de contar con un apartado en el numeral 8, que indicara los datos o leyendas del envase colectivo, así como un ajuste a las leyendas o datos del envase primario, y en consecuencia un reacomodo al numeral 8.4, por tanto se propuso incluir la siguiente redacción:</p> <p>8.3.1 Datos o leyendas del envase primario.</p> <p>El envase primario debe tener impresos, adheridos o adicionados en una etiqueta, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud, los siguientes datos en idioma español, en forma legible e indeleble:</p> <p>8.3.1.1 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante y, en su caso, importador y distribuidor.</p> <p>8.3.1.2 Nombre genérico o comercial del producto.</p>

PROMOVENTE**RESPUESTA**

8.3.1.3 Número de lote.

8.3.1.4 Fecha de caducidad.

8.3.1.5 Producto atóxico.

8.3.1.6 Desechable (o leyendas alusivas).

8.3.1.7 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

8.3.1.8 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

8.3.1.9 País de origen o leyenda "Hecho en México".

8.3.1.10 Instrucciones de uso.

8.4 Datos o leyendas del envase colectivo.

El envase colectivo debe tener impresos, adheridos o adicionados en una etiqueta, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud, los siguientes datos en idioma español, en forma legible e indeleble:

8.4.1 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante y, en su caso, importador y distribuidor.

8.4.2 Nombre genérico o comercial del producto.

8.4.3 Número de lote.

8.4.4 Instrucciones de conservación.

8.4.5 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

8.4.6 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

8.4.7 País de origen o leyenda "Hecho en México".

8.5 Embalaje.

Caja de cartón corrugado de forma rectangular baja con resistencia mínima al reventamiento de 1,7 MPa (11 kgf/cm²) o algún otro material con propiedades similares, con capacidad para contener los envases primarios".

Se acepta.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, publicado el 12 de septiembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 18 del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITES CONSULTIVO NACIONAL Y GUBERNAMENTAL DEL ACUERDO DE COOPERACION LABORAL DE AMERICA DEL NORTE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

UNICO. Se modifica el Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 3.** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, el titular de la Secretaría podrá convocar un Comité Consultivo Nacional, a fin de recibir asesoría sobre la aplicación y ulterior desarrollo del Acuerdo.

Artículo 4. El Comité se integrará por ocho miembros de organizaciones de los sectores laboral, empresarial, académico o social en general, a quienes previamente formule invitación el titular de la Secretaría.

Artículo 5. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, el titular de la Secretaría podrá convocar un Comité Gubernamental, con la finalidad de recibir asesoría sobre la aplicación y ulterior desarrollo del Acuerdo.

Artículo 6. El Comité Gubernamental estará integrado por ocho servidores públicos de los gobiernos federales, estatales o municipales, a quienes previamente formule invitación el titular de la Secretaría. En la integración del Comité, se tomará en cuenta el papel desempeñado por las entidades federativas y municipios, en el intercambio económico con las otras partes en el Acuerdo.

Artículo 7. Los miembros de los Comités ejercerán sus funciones por un periodo de tres años. En caso de que alguno de los miembros de los Comités no pueda continuar desempeñándose como tal será sustituido conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 10. Los Comités contarán con un Secretario Técnico, con voz pero sin voto en las sesiones, que será el Secretario de la OAN, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las convocatorias y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité respectivo, a petición del titular de la Secretaría;
- b) Preparar las órdenes del día de las reuniones del Comité respectivo, incorporando en las mismas los asuntos que indique el titular de la Secretaría;
- c) Preparar la documentación que se requiera para el análisis de los asuntos que deberán conocer los Comités; y
- d) Levantar las actas de las reuniones del Comité correspondiente y, en su caso, turnar al titular de la Secretaría las resoluciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo, así como su anexo de ejecución 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR; LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO Y DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. AURELIO MARIN HUAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del Gobierno Federal en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas

de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "LA SECRETARIA" ha venido operando el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Este Programa es financiado parcialmente con recursos derivados de un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE);

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA", por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3 Como parte de la política pública del sector laboral federal, está de acuerdo en hacer partícipe a "EL ESTADO", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "EL ESTADO", por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.2 El C. licenciado Manuel Angel Núñez Soto, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 61 de su Constitución Política de la Entidad, y 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.3 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "EL ESTADO".

II.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso del edificio de Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los que se establecen anualmente las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, así como en los artículos primero y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "EL ESTADO", y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de "EL ESTADO", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

- I. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
 - II. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado, apegándose estrictamente a la legislación aplicable, a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación que se encuentren en vigor (en adelante "las Reglas de Operación") y los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos;
 - III. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice el BID;
 - IV. Prestar todo el apoyo necesario y proporcionar la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa, y
 - V. Suscribir anualmente un anexo de ejecución del presente Convenio de Coordinación, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las mismas, derivados de disposiciones de vigencia anual, tales como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa y los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social mediante los cuales se dé a conocer la asignación y reasignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación del ejercicio correspondiente. Este anexo, una vez suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Convenio.
- a) "LA SECRETARIA" se compromete a:**
- I. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
 - II. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores;
 - III. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
 - IV. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
 - V. Asegurar que "EL ESTADO" cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.
- b) "EL ESTADO" se compromete a:**
- I. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste;
 - II. Designar y remover al Agente Responsable que será la persona física ejecutora del Programa, dependiente de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado o descentralizado de "EL ESTADO" responsable de los programas de empleo y capacitación;
 - III. Promover los cursos que desarrolle "LA SECRETARIA", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", y
 - IV. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "LA SECRETARIA"; a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

TERCERA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "LA SECRETARIA", a petición de

cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, Nacional Financiera, S.N.C. y "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.- "EL ESTADO" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado responsable de los programas de empleo y capacitación, notificándolo a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez lo registrará.

Las funciones del Agente Responsable, serán las siguientes:

- I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en la demarcación territorial;
- III. Proveer a los órganos de control en el momento que se le requiera la información relativa a la operación del PAC en la demarcación territorial;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en la demarcación territorial;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "LA SECRETARIA" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a "EL ESTADO", informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado con crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

QUINTA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.- "EL ESTADO" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo que será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe y contará con un representante del Gobierno Federal que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado.

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta el día 30 de noviembre de 2004, sujeto a la disponibilidad presupuestal federal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio y de su anexo respectivo deberán ser concluidas.

OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DECIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002 o el que lo sustituya, y las Reglas de Operación del PAC del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo de conformidad con la normatividad federal aplicable y las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las modificaciones y/o adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, **Claudia Avila Connelly**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría del Estado, **Flor de María López González**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCION 2003 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO EN AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas

de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias

y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como

para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 30 de julio de 2003 "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "EL ESTADO" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Hipólito Treviño Lecea, Director General de Empleo y encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI, 36 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y 2 del Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.2 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 2003, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.3 La C. licenciada Claudia Avila Connelly, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones IV, VIII, XXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "EL ESTADO".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "EL ESTADO", durante el Ejercicio Fiscal de 2003.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2003.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARIA":

- I. Ministrar recursos a "EL ESTADO" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2003 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "EL ESTADO".
Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "EL ESTADO" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III. Entregar a "EL ESTADO" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "EL ESTADO":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación de este año. "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. De solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, proporcionándole al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA", y en una cuarta parte por "EL ESTADO";

- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, se decida sobre el destino de los recursos del Programa y se promuevan actitudes culturales de capacitación en "EL ESTADO";
- VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes en el 2003, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en el 2003; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2003, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente Ejercicio Fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2003.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes

de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Director General de Empleo, en ausencia del Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Hipólito Treviño Lecea.-** Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco.-** Rúbrica.- Por el Estado: la

Secretaría

de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Claudia Avila Connelly**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Número de Registro: 13804-654-7-VII-03.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SRA", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE HUMANIDADES, DRA. OLGA E. HANSBERG TORRES, ASISTIDA POR EL DR. DIEGO VALADES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNAM", Y CUANDO ESTAS ACTUEN DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "LA SRA":

1.1 El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal será un principio que distinguirá la acción del Poder Ejecutivo. De acuerdo con la jerarquía de normas, la Administración Pública acatará las disposiciones legales, los convenios, las decisiones jurisdiccionales y las disposiciones administrativas que regulan su actividad. El gobierno será particularmente respetuoso de los derechos humanos. La fuerza del Ejecutivo será la que deriva de la legitimidad que otorga el derecho.

1.2 La observancia de los principios del Estado de Derecho crea certidumbre, establece un valladar que protege los derechos fundamentales de las personas, que permite remediar acciones contrarias a derecho que afectan a la comunidad y atentan contra el interés público o lesionan los intereses legítimos de las personas.

1.3 El Programa Sectorial Agrario 2001-2006, establece como una de sus estrategias mejorar la credibilidad en el Estado para que pueda percibirse como un mediador honesto y competente en la resolución de los conflictos. Esto implica velar por la eficacia y transparencia del sistema jurídico, a fin de garantizar que los segmentos de la población más desprotegidos de la sociedad sean escuchados y atendidos.

1.4 El Acuerdo Nacional para el Campo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2003, en el Capítulo V. Acuerdos Básicos, Apartado E, Modificaciones al Marco Legal, numerales 237 a 240, establece la necesidad de revisar y, en su caso, modificar el Marco Jurídico Agrario a fin de proteger la tierra y de proveer acciones de fomento necesarias para el desarrollo sustentable y defender el patrimonio de los sujetos de derecho agrario, con el objeto de elevar el nivel de vida de los pobladores rurales, así como modificar la legislación secundaria que incida en la materia, planteando que para tales efectos, se expedirá, abrogará, modificará o derogará los Reglamentos de la Ley Agraria, así como de los Interiores de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, de conformidad con las modificaciones que previamente se realicen a la ley de la materia.

1.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 2, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones

se encuentra la de aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes y sus reglamentos que de ella deriven.

1.6 Que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Registro Agrario Nacional, con autonomía técnica y presupuestal, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, su Reglamento Interior, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos e instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Agraria y de su Reglamento Interior.

1.7 Que para la defensa y asesoramiento de los sujetos agrarios, cuenta con la Procuraduría Agraria, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Ley Agraria y 2o. de su Reglamento Interior.

1.8 Que dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que tiene entre otras atribuciones, la de opinar sobre las propuestas que se realicen para el perfeccionamiento del Marco Jurídico en materia agraria y auxiliar a las demás unidades administrativas en la formulación de los instrumentos normativos correspondientes a sus respectivas áreas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de su Reglamento Interior.

1.9 Que su titular, en términos de los artículos 4 y 5 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

1.10 Que para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, primer piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801.

2. De "LA UNAM":

2.1 De conformidad con el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, Organismo Público Descentralizado, dotado de plena autonomía, que tiene como fines el de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones acerca de los problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.

2.2 Que la representación legal de esta casa de estudios, según lo dispuesto en el artículo 9o. de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

2.3 Que su representante, la Dra. Olga Elizabeth Hansberg Torres, en su calidad de Coordinadora de Humanidades y conforme al Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta de la UNAM, el 23 de enero de 2003, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en representación de "LA UNAM".

2.4 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, encargado de realizar la investigación jurídica y formación de investigadores técnicos y académicos, el cual cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de México y 6o. del Reglamento Interior, el Dr. Diego Valadés, se encuentra facultado para asistir a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo publicado en la Gaceta de la UNAM el 23 de enero de 2003.

2.5 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el 9o. piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D.F., código postal 04510.

2.6 Que para el cumplimiento del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Circuito Mario de la Cueva sin número, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D.F., código postal 04510.

3. Conjuntas de "LAS PARTES"

3.1 Que reconocen la personalidad con la que se ostentan.

3.2 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas, por lo que sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la evaluación y revisión del marco jurídico agrario a efecto de actualizarlo en función de la nueva política de Estado para el Campo, para elevar el nivel de vida de los pobladores rurales y actualizar la legislación secundaria que incida en la materia.

SEGUNDA.- PROGRAMAS ESPECIFICOS.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" elaborarán programas específicos, que serán parte integrante del presente instrumento jurídico, en los cuales se detallarán las acciones inherentes al presente Convenio, los datos, lineamientos, especificaciones, áreas responsables, calendario de actividades y presupuesto, en su caso actividades de docencia, asesoría, capacitación, los demás que se acuerden, mismos que una vez suscritos se anexarán al presente instrumento para formar parte integral del mismo.

TERCERA.- BASES Y MECANISMOS DE COLABORACION.

I.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA UNAM" se obliga a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas a:

- a)** Coordinarse con "LA SRA" en los trabajos necesarios para actualizar el marco jurídico agrario en función de la nueva política de Estado para el Campo.
- b)** Aportar la experiencia y capacidad técnica que tiene en investigaciones jurídicas y su enfoque en la solución de los problemas nacionales.
- c)** Otorgar la asesoría necesaria, en temas de evaluación y revisión del marco jurídico agrario.
- d)** Designar al personal que realizará las tareas de investigación.
- e)** Aportar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- f)** Coordinar los trabajos necesarios para actualizar el Marco Jurídico Agrario.

II.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA SRA" se obliga a:

- a)** Proporcionar a "LA UNAM" la información que le sea requerida, relacionada con el marco jurídico agrario.
- b)** Aportar los recursos económicos y materiales necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c)** Crear las Comisiones o Subcomisiones necesarias para la revisión del Marco Jurídico Agrario.
- d)** Coordinar los trabajos necesarios para actualizar el Marco Jurídico Agrario.

CUARTA.- ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

“LAS PARTES” convienen en realizar reuniones para evaluar el cumplimiento del presente Convenio, por lo menos cada mes, para lo cual se mantendrán vías de comunicación permanente.

QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para la ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones, objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen una Comisión de Seguimiento integrada de la siguiente manera:

Por la Secretaría de la Reforma Agraria	Lic. Juan Antonio Salinas Castañón. Director General de Asuntos Jurídicos.
Por parte del Registro Agrario Nacional	Lic. Flavio Muñoz Almanza. Director General de Asuntos Jurídicos.
Por parte de la Procuraduría Agraria	Lic. Juan Manuel Madrigal Ibarra. Director General Jurídico y de Representación Agraria.
Por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	Lic. Guadalupe Martínez Yáñez. Directora de Asuntos Jurídicos.
Por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas	Dr. Diego Valadés. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Los miembros titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

SEXTA.- DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES.

“LA SRA” realizará las aportaciones de los recursos que sean necesarios en función de cada programa específico.

Cuando los trabajos de investigación materia de este Convenio se inscriban en áreas y líneas de investigación desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de “LA UNAM”, “LAS PARTES” convienen en que los recursos que proporcione “LA SRA” a “LA UNAM”, a través del su Instituto de Investigaciones Jurídicas, serán destinados específicamente para el fomento y apoyo de investigación y docencia del propio Instituto, o para la asignación de becas de su personal académico, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 41 de Reglamento de Ingresos Extraordinarios de “LA UNAM”.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que no existirá ninguna relación laboral, de seguridad social, ni obligación de cualquier otra naturaleza, con prestadores de servicio social en las instituciones de Sector Agrario, ni entre las personas que participen en los demás Programas que se instrumenten para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

De igual manera, “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones diversas categorías, artículos, folletos, etc., así

como las coproducciones y difusión), estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

DECIMA.- VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, señalándose tiempos determinados para los programas específicos acordes con el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado o prorrogarse por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento, conviniendo que para el caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, éstas se solucionarán de común acuerdo, y de no existir tal acuerdo, se sujetarán a los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido, firman de conformidad el presente instrumento por cuadruplicado, el cual consta de 8 fojas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría de la Reforma Agraria: el Secretario, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- Por la Universidad Nacional Autónoma de México: la Coordinadora de Humanidades, **Olga E. Elizabeth Hansberg Torres**.- Rúbrica.- El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Diego Valadés**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada de 1,242-25-31 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144539, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1964, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1129, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada de 1,242-25-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Campanilla
- AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
- AL ESTE: Predio La Cazuela de Lázaro Tinoco
- AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144538, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1965, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1130, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Campanilla
- AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
- AL ESTE: Predio La Cazuela de Lázaro Tinoco
- AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144540, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1966, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1131, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terreno nacional
- AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
- AL ESTE: Ejido La Manga
- AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-65-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144949, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60656, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Innominado", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-65-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 232.50 mts., colinda con lote del Sector Núm. 2

AL SUR: 232.50 mts., colinda con lote del Sector Núm. 2
AL ESTE: 28.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
AL OESTE: 28.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 11 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144954, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60794, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 236.00 mts., colinda con Roxana Franco Ramos
AL SUR: 234.00 mts., colinda con Cecilia Karelina Franco Ramos
AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
AL OESTE: 21.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la

publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea que colinda al Norte con César Franco Rodríguez, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144953, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60795, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 238.00 mts., colinda con César Franco Rodríguez
- AL SUR: 236.00 mts., colinda con Roxana Franco Ramos
- AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
- AL OESTE: 21.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/105/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/105/03

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE OAXACA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de delegaciones en las entidades federativas de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2002, el Procurador General de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la

Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Oaxaca cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los comités estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la delegación de la Institución en dicho estado. Asimismo, se constituirá en el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Oaxaca, con la delegación de esta Procuraduría en dicha entidad federativa.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Oaxaca, con la delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos, así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un secretario técnico que será el titular de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca y en sus ausencias será suplido por el subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El secretario técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y al marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha.**- Rúbrica.

ACUERDO número A/106/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/106/03

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como

único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de delegaciones en las entidades federativas de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2002, el Procurador General de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de San Luis Potosí cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los comités estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho estado. Asimismo, se constituirá en el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de San Luis Potosí, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad federativa.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de San Luis Potosí, con la delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos, así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por El Comité Estatal;

- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un secretario técnico que será el titular de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El secretario técnico de El Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí, colaborará con El Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO que modifica los artículos segundo y tercero transitorios del diverso que abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 25 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DIVERSO QUE ABROGO EL INSTRUCTIVO PARA LA ESTANDARIZACION DE LOS EMPAQUES DE LOS MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17 fracción V, 27 fracción VIII, y 28 de la Ley General de Salud; 24, 25 y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; y 1, 4, 5 fracciones IV, X y XV, 6 fracción II, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General publicó, el 24 de octubre de 1984, en el **Diario Oficial de la Federación** un instructivo para la estandarización de los empaques de medicamentos del Sector Salud, que estableció diversos elementos para su identificación.

Que en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2002, el pleno del Consejo de Salubridad General aprobó el acuerdo de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y de la Junta Ejecutiva, respecto de abrogar el Instructivo para la estandarización de los empaques de los medicamentos del Sector Salud.

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de este Consejo por el que se abroga el Instructivo para la estandarización de los empaques de los medicamentos del Sector Salud, en el cual se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud podrán adquirir medicamentos indistintamente con el empaque del Sector Salud en los términos que el mismo Acuerdo señala hasta por un año a partir del inicio de la vigencia de ese Acuerdo.

Que para la actualización de la Norma Oficial Mexicana 072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos, se ha dado la debida participación a las instituciones y organismos del sector público y privado involucrados, en aras de asegurar las mejores condiciones para que las dependencias y entidades que proporcionan servicios de salud puedan adquirir medicamentos, lo cual ha requerido de mayor tiempo para su integración.

Que por acuerdo de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y de la Junta Ejecutiva, respecto a ampliar el plazo para que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud continúen adquiriendo medicamentos indistintamente con el empaque del Sector Salud, que en caso de ser genéricos intercambiables deberá tener un sello o sobreimpresión con la simbología GI o con el etiquetado comercial deberá tener la clave del Sector Salud con un sello o sobreimpresión, hasta por seis meses a partir del término señalado en el Acuerdo publicado el 25 de septiembre de 2002 antes referido, por lo que expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DIVERSO QUE ABROGO EL INSTRUCTIVO PARA LA ESTANDARIZACION DE LOS EMPAQUES DE LOS MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD

UNICO.- Se modifican los artículos segundo y tercero transitorios del Acuerdo que abroga el Instructivo para la estandarización de los empaques de los medicamentos del Sector Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 2002, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud podrán adquirir medicamentos, hasta el 23 de marzo de 2004 inclusive, indistintamente con:

- I.- Empaque del Sector Salud, o
- II.- Empaque del Sector Salud, con simbología GI, conforme a lo establecido en el numeral 8.1.2 de la Norma Oficial Mexicana 072-SSA1-1993, o
- III.- Empaque comercial, o
- IV.- Empaque comercial de genérico intercambiable, conforme a lo establecido en el numeral 9 de la Norma Oficial Mexicana 072-SSA1-1993.

En todos los casos el empaque deberá llevar la clave del Sector Salud impresa, o con sobreimpresión o con sello o con etiqueta.

TERCERO.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con el propósito de que los medicamentos tengan mismo y único empaque para el sector privado y el Sector Salud, elaborará la propuesta de actualización de la Norma Oficial Mexicana 072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos, en un plazo que no excederá del día señalado en el transitorio anterior.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2003.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

DECIMOCUARTA actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

DECIMOCUARTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

**DECIMOCUARTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS
GENERICOS INTERCAMBIABLES**

INCLUSIONES

Denominación genérica	Forma farmacéutica	Presentación	Laboratorio y registro
ACARBOSA	Tabletas	100 mg envase con 30 tabletas	ALPHARMA 571M2001 SSA
ACARBOSA	Tabletas	100 mg envase con 90 tabletas	ALPHARMA 571M2001 SSA
ACARBOSA	Tabletas	50 mg envase con 30 tabletas	ALPHARMA 571M2001 SSA
ACARBOSA	Tabletas	50 mg envase con 90 tabletas	ALPHARMA 571M2001 SSA
ACICLOVIR	Comprimidos	200 mg envase con 25 comprimidos	TECNOFARMA 385M93 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tableta	500 mg envase con 20 tabletas	ARLEX DE MEXICO 449M90 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	0.4 mg envase con 90 tabletas	SILANES 013V2000 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	10 ml envase con 100 ampollitas	UNIPHARM 621M98 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	500 ml envase con 500 ml	UNIPHARM 621M98 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	5 ml envase con 100 ampollitas	UNIPHARM 621M98 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg envase con 2 tabletas	BRULUART 216M89 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg envase con 6 tabletas	BRULUART 216M89 SSA

AMBROXOL	Comprimidos	30 mg envase con 20 comprimidos	GRUPO CARBEL 091M89 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 ml envase con una ampolla	MAVER 483M2003 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	1g/4 ml envase con 5 ampollas	MAVER 483M2003 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	250 mg/2 ml envase con 2 ampollas	MAVER 483M2003 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 ml envase con 5 ampollas	MAVER 483M2003 SSA
AMIODARONA	Solución inyectable	150 mg/3 ml envase con 6 ampollas	PISA 560M2001 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml envase con polvo para 75 ml	IVAX 043M91 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	125 mg/5 ml envase con polvo para 60 ml	ATLANTIS 77321 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml envase con polvo para 60 ml	ATLANTIS 77321 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 ml envase con polvo para 60 ml	ATLANTIS 77321 SSA
BENCILPENICILINA BENZATINICA COMPUESTA	Suspensión inyectable	1 200 000 U envase frasco ampolla con polvo y ampolla con 3 ml de diluyente	IVAX 378M2003 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml envase con 1 ampolla con 5 ml	MAVER 440M2003 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml envase con 1 ampolla con 2 ml	MAVER 440M2003 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml envase con 2 ampollas con 1ml con o sin jeringa	MAVER 440M2003 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml envase con 5 ampollas con 1ml con o sin jeringa	MAVER 440M2003 SSA
BETAMETASONA	Solución inyectable	4 mg/ml envase con una ampolla de 1ml con o sin jeringa	MAVER 440M2003 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg envase con 30 tabletas	CRYOPHARMA 200M90 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg envase con 30 tabletas	SILANES 239M89 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg envase con 30 tabletas	TECNOFARMA 153M90 SSA
BUTILHIOSCINA	Grageas	10 mg envase con 10 grageas	BRULUART 439M98 SSA

BUTILHIOSCINA	Solución inyectable	20 mg/ml envase con 3 ampolletas	SOLARA 363M2003 SSA
BUTILHIOSCINA	Solución inyectable	20 mg/ml envase con 50 ampolletas	SOLARA 363M2003 SSA
CALCIO	Comprimidos efervescentes	500 mg envase con 12 comprimidos efervescentes	SUANCA 027V2003 SSA
CAPTOPRIL	Tabletas	25 mg envase con 30 tabletas	FARMADEM 327M99 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3.5 ml de diluyente	PISA 168M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	500 mg envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 ml de diluyente	PISA 168M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g envase frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente	ZERBONI 379M2003 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg envase frasco ampula y ampolleta con 3 ml de diluyente	SOLARA 429M2003 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg envase frasco ampula y ampolleta con 5 ml de diluyente	SOLARA 429M2003 SSA
CICLOSPORINA A	Cápsulas de gelatina blanda	100 mg envase con 50 cápsulas	GELPHARMA 194M2002 SSA
CICLOSPORINA A	Cápsulas de gelatina blanda	25 mg envase con 50 cápsulas	GELPHARMA 194M2002 SSA
CICLOSPORINA A	Emulsión oral	100 mg/ml envase con 50 ml	GELPHARMA 385M2003 SSA
CISPLATINO	Solución inyectable	10 mg envase frasco ampula con liofilizado	BRISTOL-MYERS SQUIBB 0510M79 SSA
CISPLATINO	Solución inyectable	50 mg envase frasco ampula con liofilizado	BRISTOL-MYERS SQUIBB 0510M79 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	250 mg envase con 10 tabletas	SENOSIAIN 121M97 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	250 mg envase con 20 tabletas	SENOSIAIN 121M97 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	500 mg envase con 10 tabletas	SENOSIAIN 121M97 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 ml envase con 5 ampolletas	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 356M2003 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 ml envase con una ampolleta	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 356M2003 SSA

CLINDAMICINA	Solución inyectable	600 mg/4 ml envase con 5 ampolletas	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 356M2003 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	600 mg/4 ml envase con una ampolleta	ANTIBIOTICOS DE MEXICO 356M2003 SSA
COLCHICINA	Tabletas	1 mg envase con 30 tabletas	BIOMEF 342M2001 SSA
DEXAMETASONA	Solución inyectable	8 mg/2 ml envase con 3 ampolletas	MAVER 410M2003 SSA
DEXAMETASONA	Solución inyectable	8 mg/2 ml envase con 3 ampolletas y 3 jeringas	MAVER 410M2003 SSA
DEXAMETASONA	Solución inyectable	8 mg/2 ml envase con una ampolleta	MAVER 410M2003 SSA
DEXAMETASONA	Solución inyectable	8 mg/2ml envase con una ampolleta y jeringa	MAVER 410M2003 SSA
DEXTROPROPOXIFENO	Cápsulas	65 mg envase con 20 cápsulas	PISA 330M2001 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 ml envase con 2 ampolletas	PROBIOMED 441M2003 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 ml envase con 2 ampolletas con o sin jeringa desechable	FARMACEUTICOS RAYERE 089M94 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 ml envase con 4 ampolletas	PROBIOMED 441M2003 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 ml envase con 4 ampolletas con o sin jeringa desechable	FARMACEUTICOS RAYERE 089M94 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg envase con 20 cápsulas	IVAX 72322 SSA
DICLOXACILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml envase con polvo para 60ml	IVAX 72484 SSA
DIFENHIDRAMINA	Solución inyectable	100 mg/10ml envase frasco ampula	PRECIMEX 264M92 SSA
DIFENHIDRAMINA	Solución inyectable	100 mg/10 ml envase frasco ampula	MAVI 0008M79 SSA
DIMENHIDRINATO	Solución inyectable	50 mg/ml envase con 3 ampolletas	FARMACEUTICOS RAYERE 89021 SSA
ERGOTAMINA, CAFEINA	Comprimidos	1 mg, 100 mg envase con 20 comprimidos	PROBIOMED 0099M80 SSA
ESTAVUDINA	Cápsulas	40 mg envase con 60 cápsulas	PROTEIN 486M99 SSA

ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	1,500,000 UI envase frasco ampula con liofilizado	IVAX 507M2003 SSA
ESTREPTOQUINASA	Solución inyectable	750,000 UI envase frasco ampula con liofilizado	IVAX 507M2003 SSA
ETOPOSIDO	Solución inyectable	100 mg/5 ml envase con 10 frascos ampula	BRISTOL-MYERS SQUIBB 0126M82 SSA
ETOPOSIDO	Solución inyectable	100 mg/5 ml envase con 5 frascos ampula	BRISTOL-MYERS SQUIBB 0126M82 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución inyectable	250 UI envase frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 5 ml de diluyente	EHLINGER MEXICANA 119M94 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución inyectable	500 UI envase frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 10 ml de diluyente	EHLINGER MEXICANA 119M94 SSA
FENILEFRINA	Solución nasal	2.5 mg/ ml envase con 15 ml	GRIN 0061M81 SSA
HIDROCORTISONA BUTIRATO DE 17	Crema	100 mg/100 g envase con 15 g	RUDEFSA 305M2003 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	20 mg/ml envase con 5 ml	PHARMACOS EXAKTA 453M2003 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	5 mg/ml envase con 15 ml	PHARMACOS EXAKTA 453M2003 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	5 mg/ml envase frasco gotero con 15 ml	PLASTI ESTERIL 482M2003 SSA
HOMATROPINA	Solución oftálmica	20 mg/ml envase frasco gotero con 5 ml	GRIN 59586 SSA
INDOMETACINA	Cápsulas	25 mg envase con 30 cápsulas	ARLEX DE MEXICO 66704 SSA
INSULINA HUMANA INTERMEDIA NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml envase frasco ampula con 5 ml	AVENTIS PHARMA 537M2000 SSA
INSULINA HUMANA INTERMEDIA NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml envase con 5 ml	PISA 420M94 SSA
INSULINA HUMANA REGULAR	Solución inyectable	100 UI/ml envase con 10 ml	PROBIOMED 370M2003 SSA
ISOFLURANO	Líquido	Envase con 100 ml	PISA 361M97 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2g/100 g envase con 30 g	FARMACEUTICOS RAYERE 100M93 SSA

KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g envase con 40 g	FARMACEUTICOS RAYERE 100M93 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g envase con 60 g	FARMACEUTICOS RAYERE 100M93 SSA
LIDOCAINA, EPINEFRINA	Solución inyectable	36 mg, 0.018 mg/1.8 ml envase con 50 cartuchos dentales	PISA 461M2002 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg envase con 20 tabletas	SOLARA 333M2003 SSA
MANITOL	Solución inyectable	20 g/100 ml envase con 250 ml	BAXTER 70597 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg envase con 14 tabletas	BEST 513M99 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg envase con 7 tabletas	BEST 513M99 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g envase con 20 g	ANDROMACO 456M90 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g envase con 20 g	LIOMONT 463M2003 SSA
MORFINA	Solución inyectable	50 mg/2 ml envase con una ampolleta	PISA 045M98 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/ml envase con 15 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 476M2003 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg envase con 20 cápsulas	GELCAPS 90659 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000 UI/ml envase con polvo para 25 ml	BRISTOL-MYERS SQUIBB 48332 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000 UI/ml envase con polvo para 30 ml	BRISTOL-MYERS SQUIBB 48332 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000 UI/ml envase con polvo para 30 ml	BUFFINGTON'S DE MEXICO 284M2002 SSA
NITROFURAL (nitrofurazona)	Ovulos	6 mg envase con 12 óvulos	GELPHARMA 368M2003 SSA
NITROFURAL (nitrofurazona)	Ovulos	6 mg envase con 6 óvulos	GELPHARMA 368M2003 SSA

NITROFURAL (nitrofurazona)	Ovulos	6 mg envase con 6 óvulos	SANOFI-SYNTHELABO 191M87 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	3.2 g/100 ml envase con 120 ml	BRULUART 84722 SSA
PIROXICAM	Cápsulas	10 mg envase con 10 cápsulas	SENOSIAIN 022M82 SSA
PIROXICAM	Cápsulas	10 mg envase con 20 cápsulas	SENOSIAIN 022M82 SSA
PIROXICAM	Cápsulas	20 mg envase con 10 cápsulas	SENOSIAIN 022M82 SSA
PIROXICAM	Cápsulas	20 mg envase con 20 cápsulas	SENOSIAIN 022M82 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	49.7 g/100 g envase con 250 g	QUIMICA Y FARMACIA 0358M80 SSA
PLANTAGO PSYLLIUM	Polvo	49.7 g/100 g envase con 400 g	QUIMICA Y FARMACIA 0358M80 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg envase con 30 tabletas	BRISTOL-MYERS SQUIBB 156M90 SSA
PROPRANOLOL	Tabletas	40 mg envase con 30 tabletas	LEMERY 028M85 SSA
PROTAMINA	Solución inyectable	71.5 mg/5 ml envase con una ampolleta	PISA 440M2001 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión en aerosol	0.11475 g/100 g envase presurizado con 20 g (200 dosis)	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 339M2003 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión en aerosol	0.142 g/100 g envase con 20 ml (200 dosis)	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 500M2003 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg envase con 20 tabletas	BEST 457M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg envase con 100 tabletas con capa entérica	KENDRICK 279M98 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg envase con 40 tabletas con capa entérica	KENDRICK 279M98 SSA
VECURONIO	Solución inyectable	4 mg envase con 10 frascos ampula y 10 ampolletas con 1 ml de diluyente	PRECIMEX 355M2001 SSA
VECURONIO	Solución inyectable	4 mg envase con 5 frascos ampula y 5 ampolletas con 1 ml de diluyente	PRECIMEX 355M2001 SSA
VECURONIO	Solución inyectable	4 mg envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	PRECIMEX 355M2001 SSA
VECURONIO	Solución inyectable	4 mg envase con un frasco ampula y una ampolleta con 1 ml de diluyente	PRECIMEX 355M2001 SSA

MODIFICACIONES

Denominación genérica	Forma farmacéutica	Presentación	Laboratorio y registro
LIDOCAINA	Solución inyectable Infiltración	1 g/50 ml Envase con un frasco ampula	TECNOFARMA 342M99 SSA
COLCHICINA	Tabletas	1 mg envase con 30 tabletas	TECNOFARMA 116m97 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Decimocuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9688 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 7 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.28, 2.62 y 2.81, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.88, 2.10 y 2.34, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 187584)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.8750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de noviembre de 2003.

Fecha	Valor (Pesos)
11-noviembre-2003	3.317202
12-noviembre-2003	3.317495
13-noviembre-2003	3.317788
14-noviembre-2003	3.318081
15-noviembre-2003	3.318374
16-noviembre-2003	3.318667
17-noviembre-2003	3.318960
18-noviembre-2003	3.319254
19-noviembre-2003	3.319547
20-noviembre-2003	3.319840
21-noviembre-2003	3.320133
22-noviembre-2003	3.320427
23-noviembre-2003	3.320720
24-noviembre-2003	3.321013
25-noviembre-2003	3.321307

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2003 es de 105.661 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.37 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de septiembre de 2003, que fue de 105.275 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante octubre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, vivienda propia, cebolla, bistec de res, calabacita, tomate verde, automóviles y carne molida de res. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: jitomate, gasolina de bajo octanaje, naranja, aguacate, manzana, plátanos, pollo en piezas y frijol.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2003, es de 105.731 puntos. Este número representa un incremento de 0.13 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de octubre de 2003, que fue de 105.591 puntos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 63/96, relativo a la ampliación de ejidos, promovido por campesinos del poblado Puenteillas, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 63/96, correspondiente al expediente 3985, relativo a la acción de ampliación de ejidos, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Puenteillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de octubre de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 3184/2001 promovido por Rogelio, Alfredo y Francisco Javier, los tres de apellidos Castañeda Palomera; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de noviembre de ese año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 3,964-00-00 (tres mil novecientos sesenta y cuatro hectáreas) para beneficiar a ochenta y tres campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó ampliación de ejido.

El procedimiento se instauró el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 3907.

Dicha solicitud se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta comisionó a J. Jesús Ramos Ponce para que efectuara los trabajos censales, quien en su informe manifestó que de acuerdo con el censo levantado el doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se desprende que en el poblado solicitante, se encontraron noventa y un campesinos capacitados.

El comisionado levantó acta de aprovechamiento ejidal, de la que se desprende que las tierras concedidas al poblado multirreferido, por concepto de dotación de tierras, se encuentran debidamente explotadas por los campesinos del poblado en comento, con cultivos de caña de azúcar, maíz, arroz, frijol y árboles frutales, también se encontraron diversos pies de cría y explotación ganadera de las tierras otorgadas en dotación.

Asimismo, por oficio número 307 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, designó al ingeniero José Robles Manzo para realizar los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dos de julio del año citado, en el que proporciona información de las diversas fracciones en que se dividieron los predios "Puentecillas", "Clementina y Puga" y "Los Robles", respecto de este último, sobre la fracción denominada "Jocuitlle", señaló:

Predio rústico denominado "Jocuitlle", propiedad de Eduardo Silva Espinoza, con superficie según datos del Registro Público de la Propiedad de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, predio adquirido por compra efectuada a Alvaro y Julia García Covarrubias y Petra Covarrubias viuda de García, según inscripción número 53 del Libro 31, Sección Primera de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no existir predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

De autos se desprende que el Gobernador del Estado no emitió mandamiento provisional, no obstante que la Comisión Agraria Mixta le remitió el expediente para tal efecto.

QUINTO.- Mediante escrito de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con sello de recibido en la Comisión Agraria Mixta el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitaron ampliación de ejido, sin señalar expresamente predios susceptibles de afectación.

El procedimiento se instauró el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 3985.

Dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta designó a Juan Manuel Medrano Padilla, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende la existencia de ciento ochenta y tres campesinos capacitados.

El mismo comisionado realizó el estudio sobre el aprovechamiento de las 3,964-00-00 (tres mil novecientos sesenta y cuatro hectáreas) concedidas al poblado solicitante por dotación, de las que, informa el comisionado sólo tienen en posesión 1,948-00-00 (mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas) ya que el resto está en posesión de la comunidad indígena de "Jocotlán"; manifiesta que la superficie en posesión del ejido, está totalmente aprovechada, sembrada de maíz.

Dicho Organismo Colegiado, mediante oficio número 4028 de once de octubre de mil novecientos setenta y siete, comisionó al topógrafo Salvador Montero Pérez para que realizara los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende que investigó diversas fracciones de los predios afectables ya aludidos, entre ellos, el siguiente:

Predio rústico denominado "Jocuitlle", propiedad de Eduardo Silva Espinoza, con superficie, según datos del Registro Público de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Alvaro y Julia García Covarrubias y Petra Covarrubias viuda de G., según

inscripción número 53 del Libro XXXI, Sección Primera, de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen en este asunto en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- Remítase el expediente de Segundo Intento de Primera Ampliación, en virtud de lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo de este dictamen para acumularse al número 3907, para que en Segunda Instancia se resuelvan en una sola Resolución Presidencial”.

El Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve mandamiento provisional, en el que desconoce la capacidad legal al grupo solicitante y niega la acción de primera ampliación de ejido en segundo intento, del poblado “Puentecillas” por no haberse comprobado la debida explotación de todas las tierras que le fueron entregadas en dotación.

El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco emitió opinión el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, en la que manifiesta que se debe confirmar el mandamiento provisional.

OCTAVO.- Por escrito de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Puentecillas”, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, declarara la nulidad de fraccionamiento de diversos predios tocados por el radio legal de siete kilómetros.

La Comisión Agraria Mixta por acuerdo aprobado en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, consideró que en efecto, de los trabajos técnicos informativos se desprende que entre los predios afectables, existen una finca de 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, en la que no hay señales que delimiten las diversas fracciones en que supuestamente está subdividida y en esa superficie pasta ganado con diversos fierros y marcas, por lo que determina turnar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que sea la que atienda y en su caso resuelva la solicitud planteada por el poblado.

NOVENO.- Una vez turnada la solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, por oficio número 6866 de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, comisionó a David W. García Solís, para realizar las investigaciones a que se refiere la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe sin fecha, en el que expone el resultado de su investigación respecto de los tres predios señalados como afectables, en relación al predio en el que se ubica la fracción denominada “Jocuxtle” señaló:

Predio “Los Robles”, propiedad de Armando Castañeda Vélez, Gregorio García Covarrubias, Eduardo Silva Espinoza, Martha Silva Martínez, Javier Villa Herrera, Elena Espinoza de Silva y Ernesto Silva Espinoza, con superficie de 3,264-46-00 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas), según plano informativo que se utilizó durante el recorrido de los predios, estimándose que la superficie total de este predio es superior; dicha superficie es de monte alto con agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera de cría, con ciento quince cabezas de ganado de raza corriente con cebú, marcadas con diversos tipos de fierro quemador; se localizaron diez casas deshabitadas y un corral. Aclara el comisionado que en este predio se encuentran incluidos los denominados “La Vainilla” y “El Jocuxtle”, toda vez que no se encontraron linderos de ninguna naturaleza.

Con apoyo en estos trabajos, el Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo aprobado el nueve de enero de mil novecientos ochenta, inició el procedimiento de nulidad previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por actualizarse las hipótesis normativas previstas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de dicho ordenamiento legal, respecto de los predios “Los Robles”, “La Vainilla” y “Jocuxtle”, “Puentecillas” y “Trementina”. No consta en el expediente que se haya dado trámite a tal procedimiento.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el dos de abril de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen en sentido positivo, en el expediente de ampliación de tierras.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 1860 de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres se designó al ingeniero Anselmo Joya Macías para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió informe el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que se alude a cuatro fracciones del predio “Puentecillas” y a ocho de “Los Robles”, sin que se refiera expresamente al predio “El Jocuxtle”.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco aprobó acuerdo en el que determina girar instrucciones a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias para que instaure procedimiento de nulidad de fraccionamiento de

propiedades afectables, en relación con los predios "Los Robles", "La Vainilla", "El Jocuixtle" y el predio "Puentecillas", que en conjunto suman 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas).

Turnado el expediente a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias, ésta realizó estudio de revisión jurídica de la documentación que le fue turnada y el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión en el sentido de que por actualizarse lo previsto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, era pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, a que se refieren los artículos 399 a 405 del ordenamiento legal antes citado.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo de iniciación en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Instáurese procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en el Considerando Segundo, en los términos de los Artículos 210, Fracción III, incisos a) y b), y 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria".

El acuerdo anterior, se publicó en **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Dicho acuerdo se notificó con fundamento en el artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los propietarios de los predios materia del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento al acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio número 6619 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Ricardo González Claustro, quien rindió su informe el dos de septiembre del año citado. Manifiesta que notificó al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios: Martha Silva Martínez, Eduardo Silva Espinoza y Vicente González Briseño. Informó que investigó diversos predios, pero entre ellos no está el denominado "El Jocuixtle".

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, emitió dictamen jurídico respecto a este procedimiento, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propone declarar improcedente la nulidad de fraccionamiento de los predios rústicos denominados "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte y por otra del denominado "Puentecillas".

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro emitió dictamen en este procedimiento, en cuyo punto resolutivo primero señala:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las Consideraciones III y IV de este dictamen, en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de los fraccionamientos simulados que supuestamente se constituían en los predios denominados 'LOS ROBLES', 'LA VAINILLA' Y 'EL JOCUIXTLE', que registralmente aparecen como propiedad de los señores ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA, ERNESTO SILVA ESPINOZA, JAVIER VALLE HERRERA, EDUARDO SILVA ESPINOZA, BERTHA EUGENIA GONZALEZ DUÉÑAS DE CERVANTES (cuyos actuales propietarios son MONICO PEÑA TAPIA Y JUAN CARLOS SANTANA SANTANA), ALFREDO CUEVAS VILLASEÑOR, BALDOMERO CUEVAS CASTILLO, JOVITA VILLASEÑOR DE CUEVAS, HECTOR FERNANDO SILVA ESPINOZA, ROGELIO CASTAÑEDA PALOMERA, ARMANDO CASTAÑEDA DE NIZ, GREGORIO GARCIA COVARRUBIAS (causahabiente ROSALBA VALDEZ RODRIGUEZ VDA. DE GARCIA), VICENTE GONZALEZ BRISEÑO, ADAN DOMINGUEZ ESPINOZA (causahabiente actual ROSA MARIA DOMINGUEZ ESPINOZA) y MARTHA SILVA DE RUZ, grupo en el cual se atribuyó la concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de la señora ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA...".

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen en que se declara que es procedente la acumulación de los expedientes relativos al primero y segundo intento de ampliación de ejido; se confirma el mandamiento provisional de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, se confirma el diverso dictamen del

Cuerpo Consultivo Agrario de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en que se propone que no procede la nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación de los predios "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte, y por otra del denominado "Puentecillas", en consecuencia propone se niegue la acción de primera ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

DECIMO OCTAVO.- El expediente fue turnado al Tribunal Superior Agrario, donde se recibió el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis y se radicó bajo el número 63/96, lo cual se notificó a las partes y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO NOVENO.- Por sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario resolvió declarar improcedente la nulidad de fraccionamientos de los predios rústicos denominados "Los Robles" y "Puentecillas" y negó la acción de ampliación de ejido solicitada por el poblado "Puentecillas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal.

VIGESIMO.- Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, por escrito presentado el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, a través del juicio de garantías registrado con el número D.A. 2902/98, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por ejecutoria emitida el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fue resuelto en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado denominado 'Puentecillas', ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultando primero, y para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria".

La protección de la Justicia Federal se concedió para el efecto que se precisa en el considerando quinto de la ejecutoria de mérito, esto es, para que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y, con libertad de jurisdicción, dicte otra en la que subsane las violaciones señaladas.

En acatamiento a este fallo judicial, el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo de inicio de cumplimiento, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VIGESIMO PRIMERO.- Para dar debido cumplimiento a dicha ejecutoria, el Magistrado Ponente emitió el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve acuerdo para mejor proveer, en el que tuvo por instaurado el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado, respecto de diversas fracciones del predio "Puentecillas", solicitó al Registro Público de la Propiedad correspondiente los antecedentes registrales de los predios materia del procedimiento y ordenó se practicaran levantamiento topográfico e inspecciones oculares en esos predios.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante despacho DA069/99 se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 procediera a realizar los trabajos señalados, y por acuerdo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, dicho Tribunal Unitario, ordenó la diligenciación del mismo.

La síntesis del anterior acuerdo, se publicó en el número 19 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de veintinueve de enero del año dos mil.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 ordenó a la brigada de ejecución del mismo Tribunal integrada por el licenciado Miguel Angel Olalla Alvarado, actuario ejecutor y el ingeniero Manuel A. Calzada Román perito topógrafo, la realización de los trabajos informativos solicitados; no corre agregado en autos el informe que dichos comisionados hubieran rendido.

No obstante, obran constancias de que los comisionados notificaron al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios y poseedores de los predios por investigar, e hicieron algunas inspecciones de campo.

Durante la realización de trabajos técnicos fueron presentados al Tribunal Unitario Agrario diez escritos de pruebas y alegatos.

Por oficio 256/00 de siete de abril del año dos mil, la Subdirectora de la Oficina 12 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio proporcionó información registral sobre diversos predios, entre ellos "El Jocuixtle", en los siguientes términos:

"3). LUIS ARTURO SILVA ESPINOZA; Es propietario de una fracción de Terreno denominado 'JOCUIXTLE', que es parte del Predio Rústico denominado 'LOS ROBLES', con una Superficie de 701-60-00 Hectáreas, adquirido mediante compra hecha a la señora ELENA ESPINOZA DE SILVA; y está

registrado bajo Inscripción 113, Ordinal 2,245 del Libro 15 de Sección Primera.- Puerto Vallarta Jalisco a 15 de Agosto de 1963.- Esta propiedad no presenta anotaciones; pero sí presenta movimientos.

3.1) Según inscripción 51, Ordinal 3,036 del Libro 20 de Sección Primera de esta oficina, la propiedad que ampara la presente inscripción pasa a favor de la Señora PETRA COVARRUBIAS VIUDA DE GARCIA (como Representante de los menores ALVARO Y JULIA GARCIA COVARRUBIAS).- Esta propiedad presenta a su vez, los siguientes movimientos.

3.1.1) Según inscripción 119, Ordinal 3,919 del Libro 25 de Sección Primera de esta oficina, de la propiedad que ampara la presente inscripción, pasa una fracción con Superficie de 600-00-00 Hectáreas, a favor de ALFREDO Y FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA PALOMERA.- Puerto Vallarta Jal. a 27 de Febrero de 1969.- Esta propiedad no presenta más movimientos.

3.1.2) Con el número 11, Ordinal 3,036 del Libro 121 de Sección Primera de esa oficina, pasa el resto de la propiedad que ampara la presente inscripción, con Superficie de 101-60-00 Hectáreas, a favor de CARLOS SILVA ESPINOZA.- Puerto Vallarta Jal. A 23 de Octubre de 1986.- Esta propiedad no presenta más movimientos”.

Esta información se reitera en la diversa certificación expedida el treinta de mayo de dos mil tres, por el mismo Registro.

VIGESIMO TERCERO.- Como de la revisión de las constancias y actuaciones realizadas en los anteriores trabajos, se concluye que no se dio cabal cumplimiento a lo prescrito en el acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que motivó que el Magistrado Ponente, emitiera el diez de julio del año dos mil, nuevo acuerdo para mejor proveer, en el que solicita la realización de nuevas investigaciones, inspecciones y levantamiento topográfico, de los predios señalados como afectables.

VIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento al anterior acuerdo, por oficio número SIP/1929/00 la Secretaría General de Acuerdos, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco antecedentes registrales de las fracciones “Junta de los Arroyos” y “Los Toros” que provienen del predio “Los Robles”, solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio número 578/00 de nueve de septiembre de dos mil.

Asimismo la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 por oficio 1401/2000 solicitó a la Oficina 12 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Vallarta, Jalisco, información sobre las diversas fracciones denominadas “Junta de los Arroyos” y “Los Toros” en que se subdividió el predio rústico “Los Robles”, y por oficio 583/00 de quince de septiembre de dos mil se proporcionó en forma detallada la información solicitada.

VIGESIMO QUINTO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para dar cumplimiento al referido acuerdo, comisionó a los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales, así como al licenciado Juan Carlos Robles Sierra, actuario de dicho Tribunal.

El ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román rindió informe de comisión, el nueve de noviembre del año dos mil, en el cual hace un análisis de las propiedades rústicas señaladas como presuntamente afectables y que en los referidos acuerdos para mejor proveer se ordenó investigar.

Así, en primer término, hace el análisis de las cuatro fracciones en que se subdividió la exhacienda de “Puentecillas”; a continuación hace un detallado estudio de las diversas fracciones en que se subdividió la exhacienda o rancho de “Los Robles”; luego examina las diversas fracciones del predio “Puga y Trementina”; y finalmente expone la información de la sobreposición de hecho, que existe entre los predios donados a la Secretaría de la Reforma Agraria denominados “Puntas de los Arroyos”, “Los Toros” y “El Aserradero”, con diversas fracciones del predio “Puga y Trementina” y del predio “Puentecillas”.

Al referirse a los predios derivados de la exhacienda “Los Robles”, refiere los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad respecto a la fracción denominada “El Jocuixtle”.

El licenciado Juan Carlos Robles Sierra, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, procedió a investigar y a inspeccionar los predios señalados como afectables; en relación con el denominado “El Jocuixtle”, el resultado de su investigación lo plasma en el acta circunstanciada levantada el día veintidós de septiembre del año dos mil.

Dentro de la documentación recabada por estos comisionados, está la fotocopia del croquis o plano a escala 1:20,000 del predio “El Jocuixtle”, propiedad de Luis Arturo Silva Espinoza.

También cabe señalar que en estos trabajos se hizo la localización topográfica de los predios señalados como afectables y en la documentación técnica, así como en el plano informativo correspondiente aparece con el número 14 el predio "El Jocuixtle" con superficie real de 700-77-17 (setecientas hectáreas, setenta y siete áreas, diecisiete centiáreas) con la anotación de que 600-00-00 (seiscientas hectáreas) pertenecen a los hermanos Castañeda Palomares y 100-00-00 (cien hectáreas) a la sucesión de Carlos Silva Espinoza, pero esta subdivisión no aparece reflejada gráficamente en ese plano.

VIGESIMO SEXTO.- Del estudio comparativo del contenido de los trabajos técnicos anteriores, de los planos informativos, de los planos y croquis y de las escrituras de los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles", así como de las fracciones en que se han subdividido, de los planos de los poblados colindantes y de la carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se constató que existía discrepancia y hasta contradicción entre ellos, lo que daba lugar a una apreciación confusa e incompleta de la situación legal y topográfica de tales predios.

Lo anterior motivó que el Magistrado Ponente emitiera el catorce de febrero del año dos mil uno, acuerdo para mejor proveer, en el que solicitó que a través de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, se comisionara personal técnico para que haga el levantamiento topográfico de los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles" y de las fracciones en que se subdividieron.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para realizar los trabajos técnicos solicitados, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, comisionó al ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, quien rindió informe el veintinueve de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

"LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- Los trabajos correspondientes al deslinde de los predios 'Puentecillas', 'Puga y Trementina' y 'Los Robles', así como de las fracciones en que se subdividen, fueron efectuadas del 28 de febrero al 20 de marzo del presente año, en compañía del grupo solicitante, cabe mencionar que todos los puntos fueron señalados por los campesinos del grupo solicitante y que los propietarios no estuvieron presentes, en dichos trabajos.

De los deslindes realizados se obtuvieron las siguientes superficies:

Predio Puenteillas:	1,499-67-01 Has., en 4 fracciones.
Predio Puga y Trementina:	1,019-23-72 Has., en 2 fracciones.
Predio Los Robles:	6,149-39-83 Has., en 8 fracciones.

La superficie de las fracciones están señalados en el plano informativo que se anexa."

Como indica en su nota, a su informe acompañó la documentación técnica producto de su trabajo topográfico, entre ellos el plano en papel milimétrico en el que se reflejan gráficamente los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles", así como todas y cada una de las fracciones en que están subdivididos, en él aparece "El Jocuixtle" con una superficie de 1,618-73-76 (mil seiscientas dieciocho hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), pero sin subdivisión alguna.

VIGESIMO OCTAVO.- Por sentencia de cinco de junio de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en este expediente, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por los integrantes del poblado 'Puentecillas', Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar ni se declara la nulidad de fraccionamiento por actos de simulación de los predios 'Puentecillas' y 'Los Robles' ni de las fracciones en que se subdividieron.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 1,963-27-80 (mil novecientas sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas), que se tomarán del predio 'Los Robles', de la siguiente manera: de la fracción 'Los Toros' propiedad de Eduardo Silva Espinoza 416-91-76 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas), de 'El Aserradero' propiedad de Vicente González Briceño 244-95-72 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas); de la fracción

'La Vainilla' propiedad de Rosalba Valadez Rodríguez 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), de 'Las Pilas o Agua Hedionda' propiedad de José Santos Salas 123-11-95 (ciento veintitrés hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), de 'Las Pilas o los Cocos' propiedad de Javier Valle Herrera 318-24-00 (trescientas dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas) y del predio 'El Jocuixtle' propiedad de Alfredo, Francisco Javier y Rogelio Castañeda Palomares 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas); las seis fracciones anteriores se afectan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario, por haberse encontrado inexplotados.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutive en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2902/98; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido."

VIGESIMO NOVENO.- Inconformes con la sentencia anterior, Rogelio, Alfredo y Francisco todos de apellidos Castañeda Palomera, por escrito presentado el catorce de agosto de dos mil uno, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, a través del juicio de garantías registrado con el número D.A. 3184/2001, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por ejecutoria emitida el cuatro de octubre de dos mil dos, fue resuelto en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al (sic) Rogelio, Alfredo y Francisco Javier, todos de apellidos Castañeda Palomera, en contra de los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, precisados en el resultando primero y para los efectos detallados en el último considerando de esta ejecutoria."

La protección de la Justicia Federal, se concedió para los efectos que se precisan en el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, que en la parte conducente es del tenor siguiente:

"...es sustancialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación en que se argumenta que la resolución reclamada carece de una debida motivación en virtud de que el Tribunal Superior Agrario para afectar el predio que por esta vía defienden los quejosos, esto es, el llamado 'Jocuixtle', con una extensión aproximada de 600-00-00 hectáreas, se refiere a características de un inmueble distinto, tal como se advierte, de la referencia que, entre otras cosas hizo dicho tribunal, al acta de inspección de veintidós de septiembre de dos mil, levantada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Trece, y al Informe del ingeniero Erasmo Bravo Morales, que sirvieron de base para afectar el predio de referencia.

El Tribunal Superior Agrario responsable al emitir la resolución reclamada en que concedió la dotación de tierras, en ampliación, solicitada por el poblado hoy tercero perjudicado, expresó en su parte considerativa, respecto del predio 'Jocuixtle', lo siguiente:... (se transcribe).

Por lo anterior la autoridad responsable decidió dotar al poblado, por concepto de ampliación de ejido, entre otras fracciones, con 540-00-00 hectáreas, 'del predio El Jocuixtle propiedad de Alfredo, Francisco Javier y Rogelio Castañeda Palomares', aquí quejosos.

Lo anterior pone de manifiesto que el Tribunal responsable infringió la garantía de motivación que prevé el artículo 16 constitucional, pues pasando por alto lo disímulo de las diligencias que motivaron su decisión, afectó el predio que por esta vía defienden los quejosos.

Se llega a la anterior decisión porque mientras que al principio dijo que Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera, dos de los tres quejosos, adquirieron de Petra Covarrubias Viuda de García y otros,

una fracción de 600-00-00 hectáreas del predio Jocuixtle, mediante escritura de dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, después sostuvo que en el acta de inspección de veintidós de septiembre de dos mil que levantó el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Trece, se asentó que el predio Jocuixtle era propiedad de Rogelio Castañeda Palomera, uno de los tres quejosos y Cornelio Catañeda Meza, desde mil novecientos sesenta y tres.

Esto ya entraña confusión, pues no resulta lógico que respecto del mismo predio se diga primero que en mil novecientos sesenta y ocho lo adquirieron unos compradores, y después se asuma que, según el acta de inspección, fueron otras personas quienes desde mil novecientos sesenta y tres lo compraron.

En seguida se apunta que según el acta en comentó, la extensión real del predio era de 601-60-00 (seiscientas hectáreas sesenta áreas) (sic); que la vegetación en parte era silvestre y en otra era de pasto inducido; y que el predio se destinaba a la ganadería; agregando después, que según los trabajos que realizó el comisionado Erasmo Bravo Morales, el citado predio es propiedad de Simón Mendoza Avila según contrato de compraventa celebrado entre éste y Mónico Peña Tapia; que tiene una extensión de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), sesenta de las cuales se encontraban sembradas con pasto guinea y jaragua, donde se encontraron treinta cabezas de ganado bovino que porta el fierro propiedad de Simón Mendoza Avila; que el resto de la superficie, esto es, 540-00-00 hectáreas no se consideraba apto para la ganadería y que en él se encontraron árboles de más de sesenta años, de los cuales ochenta por ciento son maderables en tiempo y forma para ser explotados, por lo que se concluyó que estaba inexplorada dicha superficie por más de cuarenta años.

Resulta, pues, nuevamente confusa la resolución, porque el ingeniero comisionado, atribuyendo la propiedad del predio tantas veces referido a nuevas personas, afirmó que 540-00-00 hectáreas son de bosque y se encuentran inexploradas por más de cuarenta años, lo cual denota contradicción con lo que respecto del mismo predio, aparentemente, se dijo en el acta ya citada, en el sentido de que estaba sembrado con diversas clases de pasto y se dedicaba a la ganadería.

El Tribunal Superior Agrario, por su parte, pese a las diferencias que acusaron las diligencias que se vienen comentando, no justificó de manera alguna cómo llegó a la convicción de que ambas se refería al mismo predio, cuya propiedad atribuyó a los aquí quejosos, no obstante que en el informe en el que se asentó que existían 540-00-00 hectáreas inexploradas, ni siquiera llegó a mencionárseles como propietarios del multirreferido predio.

En las relatadas condiciones, como ya se dijo, la resolución reclamada carece de la debida motivación, y por ende, es violatoria del artículo 16 constitucional, en la medida en que no son claros los motivos que expresa para llegar a la conclusión de que el predio propiedad de los quejosos resulta afectable por falta de explotación.

Apoya la anterior decisión la jurisprudencia número 260 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Séptima Época, Tomo VI, Página 175, cuyo contenido literal es el siguiente: 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION... (Se transcribe).

Así, pues, debe concederse el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, lo deje insubsistente y en su lugar dicte otro con libertad de jurisdicción, subsanando la violación formal apuntada, en la inteligencia de que el amparo concedido se hace extensivo a los actos de ejecución reclamados."

TRIGESIMO.- El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria, por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dos, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de fecha cinco de junio del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 63/96, que corresponde al administrativo 3985, ambos relativos a la ampliación de ejido al poblado 'Puentecillas', Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, únicamente en lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos.

SEGUNDO.- No se hace pronunciamiento alguno respecto de los actos de ejecución, en virtud de que hasta la fecha la sentencia que constituyó el acto reclamado no ha sido ejecutada.

TERCERO.- Túrnense al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se están dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del

administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.”

TRIGESIMO PRIMERO.- Con la finalidad de contar con los elementos de convicción suficientes, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo de que se trata, el Magistrado Ponente emitió acuerdo para mejor proveer el veinticinco de noviembre de dos mil dos, mediante el cual se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que recabara en el Registro Público de la Propiedad correspondiente datos del predio “El Jocuixtle” y comisionara personal técnico para que corroborara cuál de los trabajos técnicos anteriores era correcto o en su defecto procediera a hacer el levantamiento topográfico del predio “El Jocuixtle” y, se verificara la situación legal del mismo, quién lo poseía y el tipo de explotación que en él se realiza y se procediera a la elaboración del plano informativo. También, se solicitó al Registro Agrario Nacional, copia del certificado de inafectabilidad ganadera número 570911, de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que según el comisionado ingeniero Aurelio Calzada Román, amparaba dicho predio.

Cabe señalar que contra el anterior acuerdo, los quejosos en el juicio de amparo D.A. 3184/2001 interpusieron ante el propio Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recurso de queja el cual fue registrado con el número Q.A 30/2003, y por resolución de treinta de mayo de dos mil tres, lo declaró infundado.

TRIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, se obtuvo la siguiente información:

a).- Por oficio número SJ/147/2003 de once de febrero de dos mil tres, el Director de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional informó que el certificado de inafectabilidad número 570911 ampara el predio

“La Vainilla”, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, propiedad de Jovita Villaseñor de Cueva, y lógicamente no se refiere al predio “El Jocuixtle”.

b).- Por oficio número 134030001/0957 de veintitrés de junio de dos mil tres, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, remitió el estudio de campo realizado con el fin de determinar el coeficiente de agostadero del predio “El Jocuixtle”, en el cual el comisionado señala que el coeficiente ponderado obtenido es de 5-24-00 (cinco hectáreas, veinticuatro áreas) por unidad animal, el cual fue aprobado, según consta en oficio número 116.04-093/2003 de quince de julio de dos mil tres, suscrito por el Director General de la Coordinación General de Ganadería de la mencionada Secretaría.

c).- Por oficio número 345/2003 el Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, remitió la historia registral del predio “El Jocuixtle”.

d).- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 comisionó a la brigada de ejecución integrada por el actuario ejecutor licenciado Víctor M. Macías Farrera, y el perito topógrafo, ingeniero Carlos A. Serrano Arzola, a quienes se unió la ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez, comisionada por el Tribunal Superior Agrario, los dos primeros rindieron un uniforme preliminar el seis de junio de dos mil tres y los tres en conjunto, uno diverso el doce de junio de dos mil tres, el cual será materia de análisis en la parte considerativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y por otra parte el artículo 76 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que hubieren promovido el juicio de amparo; conforme a estas disposiciones y al contenido de la ejecutoria pronunciada el cuatro de octubre del año dos mil dos, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 3184/2001, promovido por Rogelio, Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomares, mediante la cual se dejó parcialmente insubsistente la sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de dos mil uno, se emite esta sentencia.

TERCERO.- Los procedimientos de dotación y de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación seguidos, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a los que se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata.

CUARTO.- Como en la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, únicamente en lo que atañe a la afectación hecha al predio de los quejosos, por lo anterior, las cuestiones relativas a la procedibilidad de la acción ampliatoria, a la capacidad agraria, tanto la colectiva del grupo promovente, como la individual de sus integrantes, al procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, así como a la afectación o no afectación de los demás predios, quedaron intocadas, acorde con lo dispuesto por el referido artículo 76 de la Ley de Amparo; por tanto, en lo que respecta a esos puntos, debe estarse al contenido de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de dos mil uno.

En consecuencia, en cumplimiento de la referida ejecutoria, esta resolución sólo se ocupará del estudio y análisis para determinar si la fracción del predio "El Jocuixtle", propiedad de los quejosos antes mencionados, resulta o no, afectable en esta acción agraria.

QUINTO.- El predio "El Jocuixtle" formó parte de la Ex Hacienda "Los Robles", cuyos antecedentes son los siguientes:

a).- Predio "Rancho Los Robles", según datos y referencias que obran en el expediente, por escritura 58 de diecisiete de junio de 1955 la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 40, ordinal 1312 del libro IX Sección Primera, Elena Espinoza de Silva compró a Enedina Ríos viuda de Palacio el rancho "Los Robles".

Conforme al levantamiento topográfico efectuado entre febrero de mil novecientos sesenta y uno y marzo de mil novecientos sesenta y dos por el ingeniero Víctor M. Farías, que se refleja gráficamente en el plano revisado y firmado por el ingeniero postulante, Héctor Sánchez Silva, en diciembre de mil novecientos sesenta y dos, tal predio tenía una superficie total de 4,519-66-00 (cuatro mil quinientas diecinueve hectáreas, sesenta y seis áreas).

En dicho plano, se indican los puntos y mojoneras que forman la línea perimetral del predio y las fracciones en que originalmente fue subdividido. Asimismo establece que sus colindancias son: al norte con los predios y las fracciones en que originalmente se subdividió "Los Tepalcates" y "La Quebrada"; al sur con terrenos de "Puentecillas" y "Hacienda la Nancy" ahora ejido "El Gacho"; al oriente con terrenos de "La Hacienda el Tule de Olvera", y al poniente con terrenos de "Puga y Trementina".

Con la información recabada durante los trabajos técnicos, con las constancias del Registro Público de la Propiedad y con diversas escrituras, se desprende que Elena Espinoza de Silva, antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Puentecillas" subdividió y enajenó el predio en las siguientes siete fracciones:

FRACCION	ESCRITURA	SUPERFICIE
1. "Junta de los Arroyos"	24-VI-65	397-26-00 Has.
2. "Los Toros"	24-VII-65	735-50-00 Has.
3. "El Aserradero"	23-III-57	628-80-00 Has.
4. "La Vainilla"	06-III-63	777-20-00 Has.
5. "Las Pilas"	13-III-63	627-70-00 Has.
6. "El Jocuixtle"	15-VIII-63	700-77-17 Has.
7. "El Acautal"	25-V-66	656-00-00 Has.

Superficie enajenada:

4,523-23-17 Has.

La relación anterior acredita que el predio "Los Robles" se fraccionó antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación del poblado "Puentecillas", además de que a su vez, los adquirentes originales de cada una de esas fracciones, la subdividieron y las enajenaron antes de la fecha de la publicación de la referida solicitud de ampliación.

b).- La fracción denominada "El Jocuixtle" fue vendida por Elena Espinoza de Silva a Luis Arturo Silva Espinoza, según constancia del Registro Público de la Propiedad de siete de abril de dos mil en la que se indica lo siguiente:

"3). LUIS ARTURO SILVA ESPINOZA; Es propietario de una fracción de Terreno denominado 'JOCUIXTLE', que es parte del Predio Rústico denominado 'LOS ROBLES', con una Superficie de 701-60-00 Hectáreas, adquirido mediante compra hecha a la señora ELENA ESPINOZA DE SILVA; y está registrado bajo Inscripción 113, Ordinal 2,245 del Libro 15 de Sección Primera.- Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de Agosto de 1963". A esta inscripción se vincula la copia del plano del predio "El Jocuixtle", recabada durante los trabajos técnicos informativos, aludido en antecedentes y en el inciso e) de esta consideración.

A su vez, Luis Arturo Silva Espinoza vende la referida fracción a Petra Covarrubias de García, Julia y Alvaro García Covarrubias, mediante escritura número 9201 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, la cual fue inscrita bajo el número 51, número 3036 del Libro XX, Sección I, del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta.

Las colindancias de dicha fracción, son según dicha escritura, las siguientes:

"Al Norte con terrenos de 'La Quebrada'; al Sur con propiedad de los vendedores partiendo del cerro del cuatante en línea recta pasando por el ojo de agua del aguacatillo, hasta encontrar la línea recta del cerro el Huismiche a la mojonera Tepemezquite Piedra Negra (mil metros del cerro del Tepemezquite asia Piedra Negra".

Cabe señalar que esta delimitación no concuerda con la ubicación real del predio y con ninguno de los planos antes mencionados.

Los anteriores propietarios venden a Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera, una fracción de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) del predio "El Jocuixtle", tal como consta en las diversas certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, entre ellas la más reciente de treinta de mayo de dos mil tres, en la que se indica que:

"La propiedad descrita se encuentra registrada en la actualidad a favor de: ALFREDO Y FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA PALOMERA (menores) según inscripción 119 ordinal 3919 del libro 25 de la sección Primera, con fecha de registro 02 de Agosto de 1968. (Sólo compran 600-00-00 seiscientas hectáreas).

ALFREDO Y FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA PALOMERA, Adquirieron el inmueble pro compra que hicieron a los señores PETRA COVARRUBIAS VIUDA DE GARCIA JULIA Y ALVARO GARCIA COVARRUBIAS, mediante escritura número 62 de fecha 02 de Agosto de 1968 mil novecientos sesenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado Jorge González Luna Romero, Notario Público Supernumerario encargado de la Notaría número 2 de Autlán de Navarro, Jalisco bajo documento 119 del libro 25 de la sección primera.-

ALFREDO Y FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA PALOMERA, compran en mancomún y proindiviso y representando partes iguales una fracción del predio rústico denominado el 'JOCUIXTLE', del municipio de Tomatlán, Jalisco, con una extensión superficial aproximada de 600-00-00."

c).- La superficie restante del predio "El Jocuixtle" de 101-60-00 (ciento una hectáreas, sesenta áreas) según la constancia anterior, fue adquirida por "CARLOS SILVA ESPINOSA, por compra que hace a los señores PETRA COVARRUBIAS VIUDA DE GARCIA Y ALVARO GARCIA COVARRUBIAS, representado por su apoderado el señor Eduardo Silva Espinosa, mediante escritura número 2135 de fecha 20 octubre de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Torres Pérez, Notario Público número 1 de esta Ciudad de Puerto Vallarta, bajo documento número 11 folios del 86 al 94 del libro 121 de la sección primera".

d).- La información anterior sobre el predio "Los Robles" y las fracciones que de él se derivaron, se obtuvieron de las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad en Puerto Vallarta, el

veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, nueve de abril, cinco y quince de septiembre de dos mil y la más reciente expedida el treinta de mayo de dos mil tres, de diversas escrituras de propiedad que obran en el expediente, del plano antes referido, así como de los diversos trabajos técnicos informativos realizados y de los correspondientes planos informativos.

e).- Del contenido de la documentación antes señalada, se llegó al conocimiento de los siguientes datos del predio "El Jocuixtle".

En el plano informativo del radio de siete kilómetros elaborado por el ingeniero de la Comisión Agraria Mixta José Robles M., aparece con una superficie de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas), según escrituras, como propiedad de Eduardo Silva Espinoza antes de Petra Covarrubias de G.

Dentro de la documentación recabada durante los trabajos técnicos informativos, está la fotocopia del croquis o plano a escala 1:20,000, aludido en párrafos anteriores, del predio "El Jocuixtle", propiedad de Luis Arturo Silva Espinoza en el que claramente se observa sobrepuesta la subdivisión de dicho predio en dos partes, una de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) propiedad de la familia Castañeda Palomares y "el resto" del predio; este croquis o plano en el reverso tiene una anotación en la que se señala que corresponde a la inscripción número 113, número ordinal 2245 del Libro XV de la Sección Primera, del Registro Público de Puerto Vallarta, Jalisco, y se indica que un tanto se agregó al libro XXV de documentos generales bajo el número 150, anotación que está fechada el quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

En el plano informativo del radio de siete kilómetros, elaborado por el comisionado de la Comisión Agraria Mixta ingeniero José Robles M. aparece con una superficie de 701-60-00 (setecientas una hectáreas, sesenta áreas), según escrituras como propiedad de Eduardo Silva Espinoza, antes de Petra Covarrubias de G.

Según el levantamiento topográfico hecho por el ingeniero Aurelio Calzada este predio tiene una superficie de 700-77-16 (setecientas hectáreas, setenta y siete áreas, dieciséis centiáreas) y con la anotación de que 600-00-00 (seiscientas hectáreas) son de Rogelio, Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomares y 100-00-00 (cien hectáreas) a la sucesión de Carlos Silva Espinoza, pero sin que esa subdivisión se reflejara gráficamente en el plano.

En cambio, el levantamiento topográfico del ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, da como resultado que tiene una extensión de 1,618-73-76 (mil seiscientas dieciocho hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), y en este trabajo tampoco se hizo localización de la subdivisión interna del predio.

f).- En cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 comisionó a la Brigada de Ejecución para realizar los trabajos técnicos requeridos por el Magistrado Ponente, dichos comisionados rindieron informes el seis y el doce de junio de dos mil tres.

En primer término, exponen la historia registral del predio "El Jocuixtle" y hacen un detenido análisis técnico comparativo de las escrituras y planos del predio, con el que demuestra que las mojoneras y líneas de colindancia señaladas en las escrituras de la fracción perteneciente a los hermanos Castañeda Palomera, no concuerdan con la realidad, lo que motivó que los trabajos técnicos anteriores arrojaran diversas superficies y los planos reflejaran también figuras diferentes.

A continuación describen las condiciones y características agronómicas del predio, la temperatura de la región, el tipo de clima, la precipitación pluvial, en cuanto a su topografía indican que es accidentada con pendientes que van del quince al veinte por ciento y pedregosidad abundante en un cuarenta por ciento, que se encuentra cubierto con árboles maderables propios de la región tales como parota, havilla, primavera, rosa morada, capomo, guasima, papelillo y clavellinas con alturas que van de los ocho a los veinticinco metros y diámetros mayores a los treinta centímetros, reflejando edades de hasta treinta años, además existen pastos nativos como navajita azul y zacate.

g).- En cuanto a la propiedad, posesión y usufructo actual de ese predio, se tiene la siguiente información:

La fracción del predio "El Jocuixtle", que es materia de la reposición del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", fue inspeccionado el veintidós de septiembre de dos mil; en la parte

inicial del acta que al efecto levantó el comisionado contiene imprecisiones y errores respecto a la escritura, ya que alude a una anterior y en cuanto a los nombres de los propietarios, pero a continuación describe las condiciones y características del predio, el cual tiene:

“una superficie de 600-00-00, seiscientas hectáreas, terreno que según el levantamiento topográfico del Ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, mide la cantidad de seiscientas una hectáreas, sesenta áreas,

601-60-00, siendo dentro del plano informativo que se anexará a las inspecciones el número catorce y del cual se anexará un croquis de la figura del predio inspeccionado, el cual fue comprado para los menores hijos Alfredo y Francisco Javier de apellidos Castañeda Palomera, con las siguientes colindancias al Norte con el Ejido el Avalito, al Sur y al Oeste con el resto del Predio El Jocuixtle, y al Oriente: con el predio El Acautal, dicho predio según el Ingeniero Agrónomo Erasmo Bravo Morales, tiene su vegetación las siguientes características: con vegetación silvestre de la región y algunas partes con pasto inducido, asimismo el predio se aprecia que está totalmente delimitado con postes de madera de la región con alambre de púas en cuatro hilos, de aproximadamente unos diez o veinte años según su aspecto, el predio se dedica a la ganadería, manifestando los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación, que lo trabaja ese predio el señor Francisco Hernández Avalos, asimismo se alcanza a percibir que pastan unas cincuenta cabezas de ganado bovino, viendo que el fierro de herrar que se les marcó tienen la siguiente figura..., de diferentes tamaños siendo todo el predio un solo paño no habiendo corrales de manejo u otras instalaciones en el predio, siendo todo lo que se puede advertir, por medio de los sentidos, por lo que se da por terminada la presente diligencia, en presencia de los asistentes, firmando la presente en unión del suscrito actuario que da fe”.

Durante la realización de los trabajos técnicos más recientes, los comisionados elaboraron acta circunstanciada el veintiséis de mayo de dos mil tres, en la que se asientan las características y condiciones que guarda el predio investigado, en los siguientes términos:

“Por otra parte se hace constar la presencia únicamente de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario y de un grupo de campesinos, así como de los comisionados señalados con antelación, quienes nos trasladamos en el interior del predio El Jocuixtle, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, e iniciar con el desahogo de la diligencia que versa en lo siguiente:

Se realizó la medición por los lienzos reales que están compuestos por alambre de metal con púas sostenidos por postes de madera muerta de la región, aclarándose que en la parte Norte se encuentra en mal estado, este predio cuenta con las siguientes colindancias: Al norte con el Predio La Quebrada, propiedad de la familia Agraz, al Sur con el Ejido El Gacho, al Oriente con el Predio el Acautal, propiedad de los hermanos Castañeda Palomera y al poniente con la posible excedencia del mismo Predio El Jocuixtle.

Ahora bien, las características de este predio son: Topográficamente accidentado con alto porcentaje de pedregosidad, donde se observaron árboles Propios de la región y especies tales como: havillo, primavera, parota, rosa morada, guácimo, papelillo, clavelina, entre otros, con altura que oscilan entre los 8 a 25 metros y diámetros desde 30 a 160 centímetros, con edades de hasta cincuenta años, características propias para la extracción de madera. Se observaron heces de ganados frescas y secas por todo el interior del predio. Cuenta con baño garrapaticida y un promedio de 250 cabezas de ganado vacuno raza Cebú-Bramhan y hierro CAYO, al anca.

Por la parte norte, se localiza vegetación distinta formada por bosques de robles cuya superficie como calidad del suelo se detallaran en el informe técnico. Cabe señalar que una franja que comprende de el lindero de la Vainilla al de los hermanos Castañeda Palomera, se encontró tala reciente de árboles como son: Partoa, rosa morada, havillo entre los cuales se anexa fotografías y mencionan los campesinos que el responsable es el C. Rafael Valdez González”.

A su vez, los comisionados, en su informe de doce de julio de dos mil tres, sobre el mismo predio señalan:

“El Jocuixtle de 600 en posesión de los hermanos Castañeda Palomera, predio con superficie analítica de 746-98-03 hectáreas, delimitado por lienzos de alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera, la calidad de la tierra es de agostadero, la cantidad de cabezas de ganado es de 205, aclarando que este número es dentro de este predio y el predio ‘El Acautal’. El suelo de este predio es de agostadero de mala calidad de uso forestal.

Sus características agronómicas se mencionan arriba. Durante el recorrido se observaron heces de ganado frescas y secas; se localizaron cabezas de ganado bovino de la raza cebú-brahman dispersas por todo el predio sin tener un número exacto de las mismas, pero que aproximadamente son 250 las que pastan entre esta fracción y El Acautal que colinda por el lado oriente, ya que se encuentran en constante movimiento, sin tener potreros fijos, además de que los corrales de manejo se localizan en el predio el Acautal. Presentan fierro de herrar CA al anca, perteneciente a los hermanos Castañeda Palomera. El índice de agostadero será integrado al expediente en cuanto sea recibido el dato determinado por la COTECOCA. En todo el predio, la vegetación se conserva en estado natural, sin modificación alguna, los árboles existentes de acuerdo a sus características, muestran que no ha tenido explotación forestal por más de dos años a pesar de que los árboles de especies maderables se encuentren en tiempo y forma para ello”.

Cabe destacar, que según se expuso en antecedentes, en el estudio de campo para determinar el índice de agostadero del predio “El Jocuixtle”, éste se fijó de manera ponderada en 5-24-00 (cinco hectáreas, veinticuatro áreas) por unidad animal.

SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias probatorias existentes en el expediente de ampliación de ejido del poblado “Puentecillas”: escrituras, certificados del Registro Público de la Propiedad, informes de trabajos técnicos informativos y planos informativos, se concluye que la fracción del predio “El Jocuixtle”, propiedad de Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera, por su extensión, calidad de tierras, su historia traslativa de dominio y por su explotación, no resulta afectable y no se afecta en esta acción agraria, por lo que procede negar y se niega la ampliación de ejido al referido poblado de “Puentecillas” en terrenos del predio antes mencionado.

SEPTIMO.- No se pasa por alto que en los trabajos técnicos informativos más recientes, en el informe de doce de junio de dos mil tres, se indica que la superficie analítica del predio “El Jocuixtle”, es de 746-98-03 (setecientos cuarenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, tres centiáreas), esto es que excede a la superficie señalada en la escritura de propiedad.

La existencia de tal excedente, no implica que el mismo tenga el carácter de demasías, en los términos señalados por la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable al caso conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, toda vez que la escritura del predio de que se trata no tiene el carácter de título primordial, esto es, que no fue expedida por el Gobierno Federal, sino que con antelación ya tenía el carácter de propiedad particular y por diversos motivos, entre ellos el incorrecto señalamiento de mojoneras y de líneas de colindancia de la propia escritura, hechos corroborados en los trabajos técnicos informativos más recientes, lo que evidentemente dio lugar a errores de medición, tal como sucedió en los trabajos técnicos anteriores; motivo por el cual la superficie señalada en esa escritura, no concuerda con la superficie real del predio, al señalar superficies inferiores a las verdaderas, razón por la cual, en todo caso, procede regularizarla conforme a la legislación civil.

El artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, establece que son demasías, los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada.

Resulta ilustrativo que la Ley Agraria vigente en su título 9o. denominado “De los terrenos baldíos y nacionales”, ya no regula las demasías.

Entonces, como el predio investigado durante los trabajos técnicos informativos de la ampliación de ejido del poblado “Puentecillas”, cuenta con título que se refiere a una propiedad particular, proveniente de un predio mayor que también tenía ese carácter, por eso, en ningún caso se está ante una escritura mediante la cual la Nación enajenara o transmitiera a un particular un terreno inmueble de su propiedad, o sea un terreno nacional, ninguna de ellas es primitiva, primigenia, generadora del derecho de propiedad particular, en los términos del párrafo primero del artículo 27 constitucional; en consecuencia, la escritura de que se trata no tiene el carácter de primordial, condición que establece el precepto invocado para que existan demasías, que deban ser recuperadas por la Nación.

Criterio similar se sostiene en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca A.R. 3885/61, promovido por Esteban Torres Pacheco y coagraviados, que aparece publicada en la página 735 de la tercera parte relativa a la Segunda Sala del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación de 1985 que literalmente expresa:

"TERRENOS NACIONALES, LEY DE. RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES.

Lo que el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular esté en la posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trate de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la Ley relativa; esto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Nacionales, Baldíos y Demasías, sino que se encuentran sujetos al régimen jurídico que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado".

Sexta Epoca, Tercera Parte: Vol. LXVII, Pág. 35. A.R. 3885/61. Esteban Torres Pacheco y Coags. Unanimidad de 4 votos.

La parte final del artículo 66 de la Ley de que se trata, clarifica plenamente esta cuestión, al referirse a los poseedores de títulos primordiales en que no se especifiquen linderos o colindancias y que reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de dicho precepto, los cuales podrán ocurrir a la Secretaría de la Reforma Agraria pidiendo la reposición de su título, supuesto que sólo se da, cuando la Secretaría es la que ha expedido ese título, pero no cuando se trata de un título de propiedad transmitido de un particular a otro.

Entonces al no existir dentro de los predios afectables demasías propiedad de la Nación, no se actualiza la hipótesis de afectación establecida en el artículo 204 de la Ley Agraria.

Es importante señalar, sólo como referencia, que un criterio similar al anterior ha sostenido el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en las ejecutorias dictadas el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve al resolver los juicios de amparo directos D.A. 6164/98 promovido por Gerónima Peláez Ibarra y coagraviadas y D.A. 7164/98 promovido por Marco Antonio Peña Draque.

OCTAVO.- Es pertinente precisar que en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de dos mil uno, se dotó al poblado de "Puentecillas" con 1,963-27-80 (mil novecientas sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas), de las cuales 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) se afectaron a los hermanos Castañeda Palomares, quienes promovieron juicio de amparo contra ese fallo y por ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos, se les otorgó el amparo y protección en contra del acto reclamado, por lo que, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo, la sentencia impugnada quedó parcialmente insubsistente únicamente en lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos, tal como se determinó por el Tribunal Superior Agrario en su resolución de veinticinco de octubre de dos mil dos; en consecuencia, tal sentencia quedó parcialmente subsistente en la demás superficie afectada, por lo que la superficie que le resta al poblado de que se trata es de 1,423-27-80 (mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas).

NOVENO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos, en el juicio de amparo D.A. 3184/2001, se deberá notificar al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 272, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la ampliación de ejido al poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en terrenos del predio "El Jocuixtle" propiedad de Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera, por no resultar afectable en esta acción agraria.

SEGUNDO.- Queda firme la afectación de 1,423-27-80 (mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas) dotados al poblado de que se trata, por sentencia de cinco de junio de dos mil uno, la cual no fue materia de la protección constitucional otorgada en la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos, en el juicio de amparo D.A. 3184/2001; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 018/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Los Vasitos, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 018/97, correspondiente al expediente administrativo 1640, relativo a la acción agraria de dotación de tierras, promovida por el poblado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de diciembre de dos mil dos, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el amparo indirecto 270/2002, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó dotación de tierras al Gobernador de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento en la vía propuesta el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 1640; cabe señalar que la solicitud presentada por el núcleo gestor, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

TERCERO.- Oportunamente se realizaron los trabajos censales, por personal de la Comisión Agraria Mixta, de los cuales se desprende que en el poblado promovente existen un total de 85 (ochenta y cinco) campesinos con capacidad agraria.

CUARTO.- El nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, el topógrafo Antonio Valdez González, rindió informe de los trabajos técnicos informativos que se le habían encomendado, señalando medularmente lo siguiente:

"En atención a su oficio No. 503 de fecha 19 de abril de 1966, en el cual se me ordena pase al poblado de "LOS VASITOS", Mpio. de Culiacán, de esta entidad, con el objeto de actualizar el censo general y agropecuario, levantado en dicho pueblo, con fecha 30 de agosto de 1965, igualmente proceder a ejecutar los trabajos técnicos e informativos además de practicar una minuciosa inspección sobre los terrenos de referencia, con objeto de conocer si éstos se encuentran legalmente fraccionados con brechas, cercos y mojoneras que delimiten pequeñas propiedades y si éstos están abiertos al cultivo o permanecen ociosos, tomando en cuenta lo establecido en la fracción XV del artículo 27 Constitucional, por lo que me encuentro en condiciones de rendir a usted con la debida atención el siguiente informe:

En cumplimiento a los trabajos técnicos e informativos y acompañado de un grupo de vecinos se recorrió la zona comprendida dentro del radio legal de afectación, localizándose los siguientes lotes de terreno:

PREDIO "EL VIZCAINO", MPIO. DE CULIACAN, SINALOA.

Un lote de terreno conocido con el nombre de "La Bolsa", propiedad de los herederos del Sr. Fidel Romero, con superficie de 164-00-00 hectáreas, totalmente en explotación agrícola al temporal, delimitado con cerca de alambre y localizado al costado sur del caserío solicitante.

Un lote de terreno propiedad del Sr. BENJAMIN ROMERO, con superficie de 24-70-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal, debidamente cercado en todo su perímetro y localizado anexo al lote anterior y sobre la margen izquierda del mismo arroyo.

Un lote de terreno conocido con el nombre de "La Mezcalera Vieja", propiedad de la Sra. MARIA PETRA ROMERO, con superficie de 146-00-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal, debidamente cercado y amojonado.

Un lote de terreno denominado Mezcalera del Cero, propiedad de la señora Agripina Romero, con superficie de 110-00-00 hectáreas en explotación agrícola al temporal con el 10% de agostadero cerril, localizado sobre la falda sur del cerro La Calera.

Un lote de terreno propiedad de los Sres. CAMILO ROMERO ROJO Y BERTA ROMERO ROJO, con superficie de 222-00-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal, y debidamente cercado en todo su perímetro.

Un lote de terreno propiedad del Sr. BENJAMIN ROMERO, con superficie de 44-80-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal y delimitado con cerca de alambre en todo su perímetro.- Denominado "Los Vasitos".

Un lote de terreno propiedad del Sr. RICARDO ROMERO con superficie de 272-00-00 hectáreas de agostadero cerril, y delimitado con cerca de alambre totalmente en todo su perímetro.

Un lote de terreno correspondiente a la fracción No. 2 del lote denominado "La Bebelama", propiedad del Sr. MANUEL ROMERO, con superficie de 58-00-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal y debidamente delimitado en todo su perímetro con cerca de alambre.

Un lote propiedad del Sr. FRANCISCO ROMERO, con superficie de 440-00-00 hectáreas con el 30% en explotación agrícola al temporal y el 70% son de agostadero cerril, estando debidamente delimitado con cerca de alambre.

Un lote de terreno propiedad de la Sra. MARTINIANA ROMERO, con superficie de 180-00-00 hectáreas en explotación agrícola al temporal y con el 30% de agostadero cerril, debidamente cercado en todo su perímetro.

Un lote de terreno denominado "EL GARBANZO", propiedad del Sr. RICARDO ROMERO, con superficie de 192-00-00 hectáreas en explotación agrícola al temporal y 20% de agostadero cerril delimitado totalmente con cerca de alambre.

Un lote de terreno conocido con el nombre de "Los Apomos", propiedad de la Sra. JESUS ROMERO, con superficie de 180-00-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal, debidamente delimitado con cerca de alambre de púa.

Un lote de terreno denominado "La Esperanza", propiedad de los herederos del Sr. Dr. JULIAN ROMERO, con superficie de 141-00-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal y debidamente delimitado con cerca de alambre de púa.

Un lote de terreno denominado "Manolo y Benja", propiedad del Sr. BENJAMIN ROMERO, con superficie de 51-00-00 hectáreas en explotación agrícola al temporal y delimitado con cercos.

Un lote de terreno conocido con el nombre de "Higuerita y Palma, con superficie de 15-30-00 hectáreas en explotación agrícola al temporal, propiedad de los herederos del Sr. JULIAN ROMERO, delimitado con cerca en todo su perímetro.

Otro lote de terreno propiedad de los herederos del Sr. Dr. JULIAN ROMERO, con superficie de 15-10-00 hectáreas totalmente en explotación agrícola al temporal, conocido con el nombre de "EL MORAL" y debidamente delimitado con cerca de alambre de púa en todo su perímetro.

Los lotes ubicados en el predio citado, que aparecen a nombre de Ricardo Romero, Jesús Romero, herederos del Dr. Julián Romero, Benjamín Romero, Agripina Romero, Ma. Petra Romero, herederos de Fidel Romero, Manuel Romero, Francisco Romero, Martiniana Romero, Camilo Romero y Berta Romero, con superficie en conjunto de 2,231-20-00 hectáreas de temporal, constituyen en realidad un latifundio simulado de la Familia Romero, que explota en beneficio personal únicamente el Sr. J. Refugio Romero.

En el mismo predio de "El Vizcaíno", se localizan dos fracciones de terreno con superficies la primera de 580-00-00 hectáreas y la segunda con 1,060-00-00 hectáreas de agostadero cerril de mala calidad,

sobre los cuales no existe señalamiento material de linderos interiores que delimiten pequeñas propiedades, pudiéndose considerar éstos como terrenos libres propiedad de la Nación...”

QUINTO.- Con los elementos anteriores, el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, procedió a emitir dictamen en el presente asunto, señalando en la parte que interesa:

“Dado el estudio que antecede y demostrada plenamente la capacidad jurídica del grupo agrario solicitante,...y que las fincas afectables dentro del radio legal para fincar la dotación provisional de ejidos al citado pueblo (Los Vasitos), son: terrenos ubicados en el predio de “El Vizcaíno”...con superficie en conjunto de 2,231-00-00 hectáreas de temporal a nombre de las siguientes personas: Ricardo Romero, Jesús Romero, herederos del Doctor Julián Romero, Benjamín Romero, Agripina Romero, María Petra Romero, herederos de Fidel Romero, Manuel Romero, Francisco Romero, Martiniana Romero, Camilo Romero y Berta Romero, constituyendo un latifundio simulado de la familia Romero, ya que en realidad estos terrenos los viene explotando en su provecho desde hace muchos años el señor J. Refugio Romero, de los cuales se tomarán 940-00-00 hectáreas de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 fracción III y IV del Código Agrario en vigor; terrenos ubicados en el mismo predio, con superficie disponible de 1,640-00-00 hectáreas...considerados como terrenos baldíos presuntos nacionales, de las cuales se tomarán 900-00-00 hectáreas de acuerdo con el artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto...

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por un grupo de campesinos del poblado de Los Vasitos, Municipio de Culiacán de esta Entidad Federativa...

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de dotación provisional de ejidos al referido poblado con una superficie total de 1,840-00-00 hectáreas de las cuales 940-00-00 hectáreas son de temporal...a nombre de las siguientes personas Ricardo Romero, Jesús Romero, herederos del Doctor Julián Romero, Benjamín Romero, Agripina Romero, María Petra Romero, herederos de Fidel Romero, Manuel Romero, Francisco Romero, Martiniana Romero, Camilo Romero, Berta Romero y J. Refugio Romero, constituyendo un latifundio simulado de la familia Romero, ya que en realidad estos terrenos los viene explotando en su provecho desde hace muchos años el señor J. Refugio Romero,...terrenos ubicados en el mismo predio, 900-00-00 hectáreas...consideradas como terrenos baldíos presuntos nacionales...

TERCERO.- La superficie concedida se localizará de acuerdo con el plano proyecto formulado y aprobado por la Comisión Agraria Mixta.”

SEXTO.- El tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, formuló mandamiento en el presente asunto, en los mismos términos en que fue emitido el dictamen de la Comisión Agraria Mixta señalado en el resultando que antecede.

SEPTIMO.- El veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se procedió a llevar a cabo la diligencia de posesión provisional de los terrenos concedidos en dotación por mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

OCTAVO.- Es de suma importancia puntualizar que del total de la superficie presuntamente afectable, reportada por el comisionado Antonio Valdez González, en el informe de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado de Sinaloa, únicamente consideraron que era procedente dotar al poblado “Los Vasitos”, de la superficie de 1,840-00-00 (mil ochocientos cuarenta hectáreas), en los términos que han quedado precisados líneas arriba, toda vez que por Resolución Presidencial de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido, al poblado denominado “Monte Verde”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la superficie total de 5,775-00-00 (cinco mil setecientos setenta y cinco hectáreas), las cuales fueron tomadas, entre otras propiedades, de las pertenecientes a las siguientes personas:

122-00-00 (ciento veintidós hectáreas) de Berta y Camilo Romero.

26-00-00 (veintiséis hectáreas) de Julián Romero.

211-00-00 (doscientas once hectáreas) de Ricardo Romero.

47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) de Manuel Romero.

44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de Benjamín Romero.

50-00-00 (cincuenta hectáreas) de Francisco Romero.

173-00-00 (ciento setenta y tres hectáreas) de Petra Romero.

110-00-00 (ciento diez hectáreas) de Agripina Romero.

180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de Jesús Romero y

190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de Ricardo Romero.

Es decir, del predio denominado "Vizcaíno", conformado por las propiedades de los antes nombrados, se afectaron para beneficiar en vía de primera ampliación de ejido, al poblado denominado "Monte Verde", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, 1,153-00-00 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas).

Así también del mismo predio "Vizcaíno", se afectaron en beneficio del poblado acabado de nombrar, mediante la Resolución Presidencial en comento, de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, la superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación.

NOVENO.- De lo expuesto en el resultando octavo que antecede, se puede colegir, la razón por la cual en el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, únicamente se consideró procedente que al poblado denominado "Los Vasitos", se le concediera en dotación provisional, la superficie de 840-00-00 (ochocientos cuarenta hectáreas) de las propiedades de la familia Romero, ubicadas en el predio "El Vizcaíno", así como 900-00-00 (novecientas hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, localizados en el citado predio "El Vizcaíno".

DECIMO.- Ahora bien, tramitado que fue el procedimiento de dotación de tierras del poblado "Los Vasitos", cuyo estudio nos ocupa, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se emitió Resolución Presidencial, que en su parte medular estableció:

"Los predios de los CC. Martiniana, Ricardo, Benjamín, Julián, Fidel y María Petra Romero, propiedades con superficie de 34-60-00 hectáreas, 63-00-00 hectáreas, 51-00-00 hectáreas, 141-00-00 hectáreas, 55-00-00 hectáreas y 146-00-00 hectáreas, respectivamente, haciendo un total de 490-60-00 hectáreas de temporal; y del análisis llevada a cabo a los autos de este expediente, se llegó al conocimiento de que es procedente excluir dichas propiedades de la afectación a que fueron objeto por mandamiento Gubernamental de 3 de diciembre de 1968, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 1969, toda que (sic) la causal de afectación no está legalmente fundada y motivada, puesto que en ningún momento, y como se desprende en autos, jamás se instauró el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados, que legalmente se requiere para este caso, como lo establece los artículos del 399 al 405, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tanto se considera procedente excluir la superficie total de 490-60-00 hectáreas de temporal. Por lo que respecta a las 900-00-00 hectáreas,...consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación se hace la aclaración que 210-00-00 hectáreas de dicha superficie fueron afectadas para el poblado denominado Monte Verde, Municipio de Culiacán de esa Entidad Federativa, según Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1968,...desprendiéndose que únicamente resultan afectables para resolver esta acción la superficie de 690-00-00 hectáreas de agostadero cerril, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, mismas que el grupo solicitante tiene en posesión desde hace veinte años,...

Por lo expuesto... se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Sinaloa, de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto a la superficie que se concede...

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 690-00-00 hectáreas de agostadero cerril de terrenos baldíos propiedad de la Nación, localizados en el predio denominado "El Vizcaíno,...

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.”

UNDECIMO.- Contra la indicada Resolución Presidencial, el órgano de representación del poblado “Los Vasitos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, promovió juicio de garantías que se radicó bajo el número 1365/85, ante el Juez Primero de Distrito de la citada Entidad Federativa, quien por ejecutoria de treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

“...Por tanto, advirtiéndose que en el trámite de la segunda instancia administrativa de dotación que nos ocupa, no se brindó la oportunidad al núcleo de población ahora quejoso, para controvertir las pruebas y alegatos de los terceros perjudicados que solicitaron la exclusión de la superficie de 490-60-00 hectáreas, de la afectación agraria, procede otorgar al núcleo agraviado la protección federal para el efecto de que se le escuche en ese procedimiento, dejándose por tanto insubsistente el fallo impugnado exclusivamente en esa parte, sin perjuicio de que posteriormente con plenitud de jurisdicción se dicte nuevamente la Resolución Presidencial que proceda.”

DUODECIMO.- Mediante acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario de la Reforma Agraria, emitió acuerdo dejando insubsistente la Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, únicamente en lo que respecta a la parte que en dicho fallo se había excluido de la afectación de las tierras concedidas en dotación al poblado “Los Vasitos”, la superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) de terrenos pertenecientes en propiedad a Martiniana, Ricardo, Benjamín, Julián, Fidel y María Petra de apellidos Romero.

DECIMO TERCERO.- El veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario, con la finalidad de dar cumplimiento total a la ejecutoria señalada en el resultando undécimo que antecede, emitió acuerdo por el cual se indicaba al poblado “Los Vasitos”, que contaba con el término de cuarenta y cinco días para que aportara pruebas y formulara alegatos respecto de la superficie de 490-60-00 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta áreas) que pretendía fueran afectadas para satisfacer sus necesidades agrarias; la notificación respectiva se realizó el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DECIMO CUARTO.- El catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Comisariado Ejidal del poblado gestor, compareció aportando pruebas y formulando alegatos que a su interés convino.

Así también es conveniente señalar que durante la reposición del procedimiento, Oscar Romero Torres, en su calidad de albacea a bienes de Fidel Romero Ochoa, compareció aportando diversas pruebas documentales y aseverando estar en posesión de la superficie que perteneció en propiedad al último de los nombrados.

DECIMO QUINTO.- Con motivo de las reformas al artículo 27 Constitucional, contenidas en el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, el expediente cuyo estudio nos ocupa, fue remitido oportunamente a este Organismo Jurisdiccional en materia agraria.

DECIMO SEXTO.- Por auto de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio, registrándose bajo el número 18/97, procediéndose a emitir sentencia el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo punto resolutivo que interesa fue del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado “Los Vasitos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que hace a las 490-60-00 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta áreas) de temporal del predio denominado “El Vizcaíno”, propiedad de la familia Romero, en virtud de no existir elementos fehacientes que demuestren la existencia de un fraccionamiento simulado en la propiedad de la familia de referencia...”.

DECIMO SEPTIMO.- Contra el anterior fallo, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado gestor, promovieron juicio de amparo ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se radicó bajo el número D.A.7446/98, el cual concluyó con la ejecutoria de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

“...Ahora bien, este Tribunal Colegiado estima que la resolución reclamada es violatoria de la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 Constitucional, porque la responsable no tomó en consideración

lo dispuesto por el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria que prevé "La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes... III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos... B).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona", luego si en el informe de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se presume que la superficie en conjunto de 2,231-20-00 hectáreas de temporal constituyen un latifundio simulado de la Familia Romero, resulta evidente que ante la presunción destacada, las responsables debieron iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado, conforme a lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece: "Art. 399.- La Secretaría de la Reforma Agraria de oficio, o a solicitud del Ministerio Público Federal, o de la Comisión Agraria Mixta en el caso del artículo 290, o de los campesinos interesados, podrá iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de los fraccionamientos ilegales de propiedades afectables, y de los actos de simulación a que se refiere el artículo 210."

No pasa inadvertido para este Tribunal que en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, por una parte se indica que no existen elementos contundentes que demuestren que una sola persona concentre los beneficios de la superficie de 490-60-00 Hectáreas, y por otra que "Martiniana, Ricardo, Benjamín, Julián, y Ma. Petra, todos de apellidos Romero, no aportaron elementos de prueba demostrando con ello su falta de interés en un procedimiento que nos atañe", cuestión esta última que no consideró la responsable para arribar a la conclusión alcanzada.

En las relacionadas consideraciones, al existir violación a diversas formalidades del procedimiento agrario, procede se deje insubsistente la sentencia reclamada y se ordene reponer el procedimiento del juicio agrario, a partir de las violaciones cometidas y, en su oportunidad con libertad de jurisdicción, la responsable dicte la sentencia que en derecho corresponda, haciéndose extensiva la concesión del amparo a los actos de ejecución que se reclaman en vía de consecuencia..."

DECIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria de referencia este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable, por proveído de diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente la resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO NOVENO.- Mediante auto de diecisiete de enero de dos mil, el Magistrado instructor instauró el procedimiento relativo a la nulidad de fraccionamientos simulados, respecto de la superficie de 2,231-20-00 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), constituida por las propiedades de Ricardo Romero, Jesús Romero, herederos del doctor Julián Romero, Benjamín Romero, Agripina Romero, María Petra Romero, herederos de Fidel Romero, Manuel Romero, Francisco Romero, Martiniana Romero, Camilo Romero y Berta Romero, al presumirse de acuerdo con el resultado de los trabajos llevados a cabo por el comisionado Antonio Valdez González el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que la indicada superficie era explotada y aprovechada únicamente por el señor J. Refugio Romero. Consecuentemente se concedió a los interesados el término de treinta días para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIGESIMO.- Por escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil, Oscar Romero Torres, en su carácter de causahabiente de Fidel Romero, compareció oportunamente ante este Tribunal, ofreciendo como pruebas de su parte diversas documentales que se reseñaran en la parte considerativa de este fallo.

VIGESIMO PRIMERO.- Igualmente, mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil, se admitió como prueba del núcleo agrario denominado "Los Vasitos", la testimonial, para cuyo desahogó se remitió despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por su parte José Luis y Cuauhtémoc de apellidos Romero Machado, aseverando ser causahabientes de Ricardo, Jesús, Benjamín, Agripina, Martiniana, Camilo, Berta y J. Refugio todos ellos de apellidos Romero, mediante curso de nueve de junio de dos mil, se apersonaron en tiempo al procedimiento incidental de nulidad de fraccionamientos simulados, ofreciendo como pruebas de su parte diversas documentales, así como también solicitaron se les admitieran como pruebas la testimonial, la inspección ocular y la pericial en materia de topografía.

Para el desahogo de los tres medios de convicción últimamente señalados, se remitió despacho DA/280/00 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26.

VIGESIMO TERCERO.- Mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil uno, se tuvo por recibido el oficio 00751, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, por el cual remitió debidamente diligenciado el despacho DA/280/00.

VIGESIMO CUARTO.- El doce de junio de dos mil uno, este Tribunal Superior procedió a emitir sentencia, cuyos puntos resolutivos que interesan fueron:

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se declara la nulidad del fraccionamiento simulado, al comprobarse que J. Refugio Romero, era la única persona que concentraba los beneficios de la explotación de los inmuebles localizados en el predio “El Vizcaíno”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que correspondían en propiedad a las siguientes personas Berta y Camilo Romero, Julián Romero, Ricardo Romero, Benjamín Romero, Francisco Romero y Martiniana Romero.

SEGUNDO.- En atención a lo expuesto en el considerando quinto, se concede en dotación al poblado “Los Vasitos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la superficie aproximada de 694-40-00 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán de la siguiente manera:

100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Berta y Camilo Romero.

144-40-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de Julián Romero.

63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) propiedad de Ricardo Romero.

76-00-00 (setenta y seis hectáreas) propiedad de Benjamín Romero.

250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de Francisco Romero, y

61-00-00 (sesenta y una hectáreas) propiedad de Martiniana Romero.

TERCERO.- La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los 85 campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse en su integridad las superficies que de la familia Romero fueron afectadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado “Monte Verde”, mediante Resolución Presidencial de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y de catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.”

VIGESIMO QUINTO.- Inconforme con el anterior fallo, Olga Celina Verdugo Gutiérrez, promovió juicio de amparo indirecto, que se radicó bajo el número 270/2002, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, quien por ejecutoria de once de diciembre de dos mil dos, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

“...De lo anterior se advierte que la iniciación del incidente relativo a la nulidad de Fraccionamientos Simulados, así como para resolver sobre la solicitud de dotación de tierras del núcleo tercero perjudicado, que culminó afectando la superficie que defiende la promovente, no se notificó de manera alguna, a los presuntos afectados Benjamín Romero o a Juana Barraza viuda de Verdugo o a la hoy quejosa, Olga Celina Verdugo de Gutiérrez...”

Consecuentemente, al ser fundado el concepto de violación, lo que procede es conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia de fecha doce de junio de dos mil uno, la que dotó de tierras al núcleo de población denominado “Los Vasitos”, Municipio de Culiacán, Sinaloa, únicamente en la parte relativa a la afectación del predio con superficie de 24-70-00 hectáreas propiedad actual de Olga Celina Verdugo Gutiérrez, que en dicha resolución aparece a nombre de Benjamín Romero, y las actuaciones relativas a dicha afectación, y una vez hecho lo anterior, ordene se notifique a la hoy quejosa, en términos de lo establecido por el artículo 275, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación del procedimiento de dotación de tierras, y tenga oportunidad de defenderse.

En la inteligencia, que la concesión del amparo se hace extensiva a los actos de ejecución...”

VIGESIMO SEXTO.- En acatamiento a la ejecutoria acabada de referir, este Organismo Jurisdiccional en materia agraria, mediante auto de veintiuno de febrero de dos mil tres, dejó insubsistente parcialmente la

sentencia de doce de junio de dos mil uno, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la quejosa Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por proveído de dieciocho de marzo de dos mil tres, se ordenó notificar a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, el diverso auto de diecisiete de enero de dos mil, que instauró el procedimiento relativo a la nulidad de fraccionamientos simulados, concediéndole para ello el término de treinta días, al igual que debería hacerse del conocimiento el procedimiento de dotación de tierras promovido por el poblado denominado "Los Vasitos", para lo cual se le otorgó el término de cuarenta y cinco días hábiles, con el objeto de que ofreciera las pruebas y formulara los alegatos que convinieran a su interés.

Para la práctica de las actuaciones que han quedado señaladas, se remitió despacho DA42/03 a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, quien oportunamente lo devolvió debidamente diligenciado.

VIGESIMO OCTAVO.- Mediante escrito de veintinueve de abril de dos mil tres Olga Celina Verdugo Gutiérrez, compareció en tiempo ante este Tribunal Superior, ofreciendo pruebas de su parte.

VIGESIMO NOVENO.- Estando integrado el expediente se turnaron los autos al Magistrado ponente para que elaborara proyecto de resolución respectivo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por el poblado denominado "Los Vasitos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse acreditado en autos lo siguiente:

Que mediante escrito de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó dotación de tierras al Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el procedimiento en la vía propuesta el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 1640; cabe señalar que la solicitud presentada por el núcleo gestor, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Los trabajos censales, fueron realizados por personal designado por la Comisión Agraria Mixta, de los cuales se conoce que en poblado promovente existen un total de 85 (ochenta y cinco) campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1. José Félix B., 2. Remigio Meza, 3. Ascensión Barraza, 4. Pedro Félix B., 5. Pedro Torres O., 6. Cipriano C. Romero, 7. José Soto Corrales, 8. Mauricio Félix B., 9. Roberto Rodríguez H., 10. Juan Meza B., 11. Benjamín Torres C., 12. José Meza M., 13. Luis Carrillo B., 14. Jesús Castillo A., 15. Feliciano Carrillo, 16. Fernando Carrillo, 17. Blas Quintero S., 18. Gustavo Lares B., 19. José Félix Lara, 20. Manuel Armienta S., 21. Luis Carrillo G., 22. Crecencio Félix M., 23. Guillermo Carrillo B., 24. Tránsito Rodríguez V., 25. Primitivo Rodríguez H., 26. Loreto Tapia G., 27. Luis Torres C., 28. Vicente Soto C., 29. Ramón Mendoza L., 30. Francisco Ochoa S., 31. Adelaido Mendoza, 32. Manuel Félix Tapia, 33. Guadalupe Félix B., 34. Juan Félix Soto, 35. Jesús Torres C., 36. Crisanto Torres A., 37. Lucas Cabada M., 38. Fidel Meza T., 39. Lorenzo Meza T., 40. Jesús E. Meza T., 41. Humberto Meza T., 42. José Félix Jr., 43. Manuel Beltrán S., 44. Humberto Beltrán S., 45. Mauricio Félix Jr., 46. Gabriel Félix B., 47. Cleofás Martínez C., 48. José Aros Varela, 49. Manuel Villegas L., 50. Adolfo Chaidez O., 51. Guadalupe Barraza B., 52. Manuel Barraza B., 53. Lorenzo Torres V., 54. Manuel Hernández L., 55. Jesús Báez C., 56. Alvaro Chaidez B., 57. Melquíades Félix B., 58. José González O., 59. Roberto

González O.,
60. Librado Meza S., 61. José Lares B., 62. Antonio Flores G., 63. Trinidad Galas S., 64. Magdalena Carrillo B., 65. Manuel Valenzuela, 66. Moisés Farilla C., 67. Ceferino Chaidez L., 68. Eusebio Muñoz, 69. Dionisio Martínez A., 70. Candelario Barraza L., 71. Juan Barraza Ch., 72. Fidel Barraza, 73. Maximino Torres H.,
74. Victoriano Avila C., 75. Manuel Medina B., 76. Ascensión Meza Jr., 77. José Luis Félix L., 78. Matías Lares B., 79. Lauro Torres L., 80. Marcos Quintero, 81. Luis Cavada O., 82. Marcos Mendoza V., 83. Isidoro Ochoa T., 84. Rosario Villarreal M. y 85. José Villarreal M.

Oportunamente se realizaron los trabajos técnicos informativos en el radio legal de afectación, por lo que la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Así también obran en autos el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, la opinión del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como del Cuerpo Consultivo Agrario.

En mérito de lo anterior, se estima que en el presente asunto, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observándose además las garantías de audiencia y legalidad establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el goce de la garantía violada, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal y en apego a la ejecutoria dictada el once de diciembre de dos mil dos, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de garantías 270/2002, se procede a emitir la presente Resolución, precisándose que la misma únicamente se ocupará de determinar si resulta o no afectable la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) propiedad de Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

CUARTO.- Por razón de método y técnica jurídica, antes de resolver la acción agraria principal de dotación de tierras, es pertinente ocuparse de la cuestión incidental consistente en la nulidad de fraccionamientos simulados, que aseveró el poblado gestor existe en una superficie de 2,231-20-00 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, veinte áreas) de predios localizados en el radio legal de afectación.

Consecuentemente, es importante destacar que en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, emitida en el juicio de amparo DA7446/98, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, este órgano jurisdiccional por proveído de diecisiete de enero de dos mil, procedió con fundamento en los artículos 210 fracción III, 399 y 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria a tramitar el procedimiento relativo a la nulidad de fraccionamientos simulados, respecto de la superficie de 2,231-20-00 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), constituido por las propiedades, entre las que se encontraba la perteneciente a Benjamín Romero, al presumirse de acuerdo con el resultado de los trabajos llevados a cabo por el comisionado Antonio Valdez González el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que la indicada superficie era explotada y aprovechada únicamente por el señor J. Refugio Romero.

Así también es importante destacar que como consecuencia, de las afectaciones que ya fueron hechas a las propiedades de la familia Romero, en el predio denominado "El Vizcaíno", para satisfacer las necesidades agrarias del diverso poblado denominado "Monte Verde", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; afectaciones que se consignan en la Resolución Presidencial de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre del año acabado de señalar, así como en la resolución dictada por este Tribunal Superior el catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente 110/97, la propiedad de Benjamín Romero que se localiza en el predio "El Vizcaíno", quedó reducida a la extensión de 76-00-00 (setenta y seis hectáreas), de las que únicamente se reclaman en propiedad por Olga Celina Verdugo Gutiérrez, la fracción conformada de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas), la cual es precisamente la única que es materia de estudio en el presente fallo, y el resto del terreno que perteneciera en propiedad a Benjamín Romero, es decir la superficie de 51-30-00 (cincuenta y una hectáreas, treinta áreas) sigue estando sujeta a la afectación decretada en la sentencia de doce de junio de dos mil uno, emitida en el presente juicio agrario 018/97.

En tal orden de ideas, y en lo referente a la superficie constituida de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) que actualmente corresponde en propiedad a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, la cual anteriormente pertenecía a Benjamín Romero y que se localiza en el predio denominado "El Vizcaíno", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se tiene lo siguiente:

De acuerdo al informe de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que contiene los trabajos técnicos informativos que llevó a cabo el comisionado Antonio Valdez González en los terrenos ubicados

en el predio denominado "El Vizcaíno", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se desprende que J. Refugio Romero, era la única persona que concentraba los provechos o beneficios derivados de la explotación de los inmuebles de la familia Romero, que se localizaban en el aludido predio "El Vizcaíno".

Al informe en comento, se le concede plena eficacia probatoria, al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al haber sido elaborado por un servidor público en ejercicio de las atribuciones que le conferían las leyes, desprendiéndose de la documental en comento, la presunción de una simulación de fraccionamiento en los terrenos ubicados en el referido predio denominado "el Vizcaíno", derivado del hecho, que una sola persona de nombre J. Refugio Romero aprovechaba los beneficios de la explotación de esos inmuebles, entre los que se encontraba la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) que correspondía a Benjamín Romero, la cual actualmente pertenece a Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

Ahora bien, la acabada de nombrar al comparecer al procedimiento incidental cuyo estudio nos ocupa, mediante escrito de veintinueve de abril de dos mil tres, ofreció como pruebas:

1.- Copia certificada de la escritura pública 1882, de cuyo texto inicial se desprende que se otorgó: "En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de Novecientos noventa y dos...(sic)", pero que de acuerdo a lo señalado por la oferente, corresponde al testimonio expedido el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, relativo al contrato de donación pura y simple que otorgó ante el Notario Público número 32, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, Juana Barraza Viuda de Verdugo en favor de Olga Celina Verdugo Gutiérrez, de la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) ubicado en el predio demasías del Vizcaíno, sindicatura de las Tapias, del municipio de Culiacán; documento que se inscribió bajo el número 97, del libro 817, de la sección primera, en el año de mil novecientos noventa y dos, en el registro público de la propiedad correspondiente.

De la documental de referencia, también se desprende que a su vez, Juana Barraza Viuda de Verdugo había adquirido la fracción de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) de Benjamín Romero Ochoa y esposa, mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 953 de primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

2.- Copia de la declaración por pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles hecho a nombre de Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

3.- Copia certificada de tres recibos expedidos el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por la tesorería del ayuntamiento de Culiacán, a nombre de Juana Barraza de Verdugo, por concepto de pago de certificado de solvencia de impuestos municipales.

4.- Copia certificada de dos croquis del predio de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) que perteneciera a Juana Barraza de Verdugo, y

5.- Copia certificada del recibo de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, expedido por la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa, a nombre de Juana Barraza de Verdugo, por concepto de la expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.

Las documentales que han quedado precisadas, tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y del análisis a su contenido, se comprueba fehacientemente que Benjamín Romero Ochoa y esposa, el primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis habían enajenado en favor de Juana Barraza Viuda de Verdugo, la fracción de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas), localizada en el predio conocido como "Demasías del Vizcaíno", sindicatura de la Tapias, del Municipio de Culiacán, así también se demuestra, que en virtud de la donación realizada por Juana Barraza Viuda de Verdugo en favor de Olga Celina Verdugo Gutiérrez, a través del instrumento notarial número 1882, la última de las nombradas adquirió el derecho de propiedad de la fracción de terreno antes descrita, terreno que al momento de su donación se encontraba sin adeudos de impuestos prediales, acreditándose por último con los dos croquis que se exhibieron, las medidas y colindancias de la fracción de terreno en comento.

Ahora bien, como puede advertirse, con las probanzas ofrecidas por Olga Celina Verdugo Gutiérrez, se demuestra el derecho de propiedad que tiene respecto de la fracción de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) localizadas en el predio demasías del "Vizcaíno", del Municipio de Culiacán, pero no así la explotación que de manera directa hubiese realizado tanto la antes nombrada como sus causantes de nombres Juana Barraza viuda de Verdugo y Benjamín Romero Ochoa en relación al inmueble que ocupa nuestra atención. Igualmente debe decirse que de los medios de convicción que han quedado detallados y analizados líneas arriba, ninguno de ellos aporta dato alguno tendente a desvirtuar el señalamiento contenido en el informe de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que

contiene los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado Antonio Valdez González, del cual se desprende que los predios pertenecientes a la familia Romero, entre los que se encontraban el perteneciente a Benjamín Romero, ubicados en el paraje o inmueble denominado "El Vizcaíno", Municipio de Culiacán, eran explotados y aprovechados únicamente por el señor J. Refugio Romero estableciéndose por lo tanto la presunción fundada de un simulamiento de fraccionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es importante destacar que en cumplimiento a la ejecutoria de once de diciembre de dos mil dos, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de garantías 270/2002, promovido por Olga Celina Verdugo Gutiérrez, a esta última se ordenó notificarle, que la superficie de su propiedad, se encontraba sujeta al procedimiento relativo a la nulidad de fraccionamiento simulado, según lo dispuesto por el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se desprende

del proveído dictado el dieciocho de marzo de dos mil tres, e inclusive se le hizo saber a la antes nombrada el diverso auto de diecisiete de enero de dos mil, que instauró de oficio el indicado procedimiento incidental; de los citados proveídos Olga Celina Verdugo Gutiérrez quedó plenamente notificada, tal y como así lo expresó en su escrito de treinta de abril de dos mil tres.

Consecuentemente, la antes nombrada no sólo tuvo conocimiento del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil, en el cual quedó especificado con toda claridad la causa y motivos que se tuvieron para la tramitación de manera oficiosa del aludido procedimiento de nulidad de fraccionamientos, sino que además también tuvo oportunidad de ofrecer las pruebas que convinieran a su interés para desvirtuar los hechos consistentes en que el predio que defiende era explotado únicamente por J. Refugio Romero, quien además era el que concentraba los provechos y beneficios derivados de esa explotación; razón por la cual al no desvirtuar la interesada Olga Celina Verdugo Gutiérrez la circunstancia acabada de indicar, ello conlleva a concluir que la superficie que actualmente es de su propiedad, conformada de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) al haber formado parte de la finca de Benjamín Romero y, a su vez, al estar comprendida en el predio denominado "El Vizcaíno", de la municipalidad de Culiacán, formó parte de la extensión de 749-40-00 (setecientos cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) cuyos beneficios acumulaba únicamente el referido J. Refugio Romero, extensión total esta última que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 210, fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, constituye un fraccionamiento simulado cuya nulidad se declara.

QUINTO.- Por lo que respecta a la pretensión del grupo gestor de este expediente, consistente en la acción agraria de dotación de tierras, debe decirse que mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil tres, se indicó a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, que contaba con el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, para que compareciera a dicho procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos. De dicho proveído, la persona ya nombrada fue notificada el siete de abril de dos mil tres, manifestándolo así expresamente en el escrito de veintinueve de abril del año acabado de citar, por medio del cual se apersonó ante este Organismo Jurisdiccional.

En el curso de mérito, Olga Celina Verdugo Gutiérrez ofreció como únicas pruebas las que han quedado precisadas bajo los números 1, 2, 3, 4 y 5 en el considerando que antecede, cuyo contenido y valor probatorio, en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado, sin que de tales medios de convicción se desprenda dato alguno que permita desvirtuar lo señalado por el comisionado Antonio Valdez González, en su informe de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, consistente en que el predio que en esa época pertenecía a Benjamín Romero, del cual se desprendió la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) que actualmente corresponden a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, se encontró explotado por J. Refugio Romero .

Ahora bien, la sentencia de doce de junio de dos mil uno dictada por este Tribunal Superior, en este expediente de dotación de tierras del poblado "Los Vasitos", contra la cual se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo indirecto 270/2002, quedó insubsistente únicamente por lo que se refiere a la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas), mas no así respecto de

aquellas otras extensiones de terreno que en el aludido fallo se determinó que conformaban un fraccionamiento simulado, y que fueron las siguientes:

100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Berta y Camilo Romero.

144-40-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de Julián Romero.

63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) propiedad de Ricardo Romero.

76-00-00 (setenta y seis hectáreas) propiedad de Benjamín Romero (de las cuales se derivaron 24-72-00 (veinticuatro hectáreas, setenta y dos áreas) que actualmente corresponden a Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de Francisco Romero, y

61-00-00 (sesenta y una hectáreas) propiedad de Martiniana Romero.

Por lo tanto, y retomando el contenido de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado Antonio Valdez González, de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis (fojas de la 55 a la 60 del legajo II), se advierte que la superficie propiedad de Berta y Camilo de apellidos Romero, se conformaba por tierras de temporal; que las extensiones de terrenos pertenecientes a Julián Romero, se clasificaban en tierras de temporal; que por lo que toca a las fincas propiedad de Ricardo Romero eran tierras de temporal y agostadero; que las superficies propiedad de Benjamín Romero, se conformaban por tierras de temporal; que la extensión perteneciente a Francisco Romero, eran tierras clasificadas de temporal y agostadero y que la finca propiedad de Martiniana Romero eran tierras de temporal y agostadero.

Hecho el estudio de la clasificación de los terrenos acabados de señalar, se conoce que sumando las 100-00-00 (cien hectáreas) de tierras de temporal propiedad de Berta y Camilo de apellidos Romero; 144-40-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de tierras de temporal, propiedad de Julián Romero y 76-00-00 (setenta y seis hectáreas) que originalmente se consideraron como propiedad exclusiva de Benjamín Romero (de las cuales se desprendió una superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas), que actualmente corresponde a Olga Celina Verdugo Gutiérrez, arrojan la superficie de 207-00-00 (doscientas siete hectáreas) de tierras de temporal. Así también, y aún considerando que las superficies de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) propiedad de Ricardo Romero, 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de Francisco Romero y 61-00-00 (sesenta y una hectáreas) propiedad de Martiniana Romero, no fueran tierras de temporal y agostadero, sino hipotéticamente se tratara de terrenos clasificados como de agostadero, hecha la suma de estas últimas superficies, arrojan la extensión de 364-00-00 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero, que convertidas teóricamente a tierras de temporal, según las equivalencias establecidas por el numeral 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dan como resultado la extensión de 187-00-00 (ciento ochenta y siete hectáreas) de tierras de temporal, que sumadas a su vez a la extensión de 207-00-00 (doscientas siete hectáreas) resultante de las propiedades de Berta y Camilo Romero, Julián Romero y Ricardo Romero, arrojan la superficie total de 394-00-00 (trescientas noventa y cuatro hectáreas) de tierras de temporal, extensión esta última que en virtud de explotarse y concentrarse los beneficios únicamente por parte de J. Refugio Romero, conllevaron como ya quedó asentado en el considerando anterior, a establecer que en dichas superficies existía un fraccionamiento simulado en términos de lo dispuesto por el artículo 210, fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual acarrea como consecuencia que el fraccionamiento de esas propiedades no surta efectos en materia agraria y por lo tanto, que se considere la totalidad de esa superficie como una sola propiedad, la cual al estar conformada por una extensión de 394-00-00 (trescientas noventa y cuatro hectáreas) de tierras de temporal, rebasa los límites permitidos para la pequeña propiedad, según lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Federal, toda vez que de acuerdo a este último precepto, en tratándose de tierras de temporal, la máxima extensión de terrenos que como propiedad particular pueden tenerse, es la de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Acorde con lo anterior, y al estar acreditado que la superficie de 394-00-00 (trescientas noventa y cuatro hectáreas) de tierras de temporal, rebasa los límites de la pequeña propiedad, y al estar inmersa en dicha extensión, la fracción de terreno de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) propiedad actualmente de Olga Celina Verdugo Gutiérrez, esta última es de afectarse para concederse en dotación al poblado denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se declara la nulidad del fraccionamiento simulado, al comprobarse que J. Refugio Romero, era la única persona que concentraba los beneficios de la explotación de los inmuebles localizados en el predio "El Vizcaíno", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que correspondían en propiedad, entre otras personas Benjamín Romero, del cual resulta ser causahabiente Olga Celina Verdugo Gutiérrez, por lo que hace a la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas).

SEGUNDO.- En atención a lo expuesto en el considerando quinto, se concede en dotación al poblado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa la superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) que se tomarán de la propiedad de Olga Celina Verdugo Gutiérrez.

TERCERO.- La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los 85 campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo.

CUARTO.- La superficie concedida en dotación, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, así como la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

SEXTO.- Publíquese esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, de la Entidad Federativa acabada de mencionar, para que proceda a realizar las inscripciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el once de diciembre de dos mil dos, en el juicio de amparo indirecto 270/2002 y, en su oportunidad, ejecútese este fallo y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ACUERDO por el que se da a conocer el formato del trámite ASA-00-001 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DEL TRAMITE ASA-00-001 INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Acuerdo por el que se da a conocer el trámite empresarial inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicación y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se da a conocer el formato del trámite de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

Homoclave	Nombre
ASA-00-001	Contratos: Mercantil de prestación de servicios de suministro, abastecimiento y/o succión de combustible para aeronaves; Mercantil de prestación de servicios aeroportuarios y Convenio para la recolección y entrega de la tarifa de uso de aeropuerto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Este Acuerdo abroga el formato del trámite ASA-00-001 publicado el lunes 21 de julio de 2003.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- El Gerente de Finanzas, **Enrique Vera Constantino**.- Rúbrica.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

_____ Lugar y fecha	_____ Nombre, cargo y firma del solicitante
------------------------	--

ASA-00-001

Consideraciones Generales para su llenado:

- Esta solicitud debe presentarse en la Gerencia de Finanzas, planta baja, ala "B" del edificio principal, ubicada en Avenida 602 número 161, Col. San Juan de Aragón, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia, la documentación complementaria en un solo tanto.
- Si los espacios son insuficientes, se pueden incorporar anexos respetando la estructura de esta solicitud.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas, y con su documentación completa.

Trámite al que corresponde la forma:

Contrato mercantil de prestación de servicios de suministro, abastecimiento y succión de combustible para aeronaves; Contrato mercantil de prestación de servicios aeroportuarios; y Convenio para la recolección y entrega de la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Número de Registro Federal de Trámites Empresariales: ASA-00-001

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley General de Sociedades Mercantiles Arts. 250 y 251
Ley de Inversión Extranjera Arts. 17 y 17-A

Ley de Federal de Procedimiento Administrativo Art. 19

Ley de Aeropuertos Arts. 48, 53 y tercero transitorio
Código de Comercio Art. 3o.

Código Civil del Distrito Federal Art. 2736

Reglamento de la Ley de Aeropuertos Arts. 66, 73 y noveno transitorio

Acuerdo 08/030901/004 del Comité de Contratación de Servicios Aeroportuarios

Documentos anexos:**I. En todos los casos:**

- **Copia Certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.**
- **Protocolización del Acta que contenga las últimas modificaciones (objeto, capital, acciones, accionistas, denominación o razón social, estatutos, etc.), realizadas a la escritura constitutiva de la empresa (copia certificada).**
- **Copia certificada del Poder Notarial debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, otorgado en favor de la persona que comparecerá a la firma del contrato, que contenga facultades suficientes para celebrar actos de comercio (excepto personas físicas).**
- **Identificación oficial de la persona que firmará el contrato (copia simple).**
- **Permiso expedido por la SCT para explotar el servicio de transporte aéreo de que se trate (copia simple).**
- **Cédula del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante (forma de alta ante SHCP) (copia simple).**
- **Tres referencias comerciales y bancarias (originales).**
- **Manual de la(s) aeronave(s) (hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de las aeronaves, donde se indique el peso máximo estructural o de diseño de la aeronave MTOW, y el peso máximo cero combustible MZFW (copia simple), así como especificar el consumo promedio de combustible por hora de vuelo y las horas promedio de vuelo al mes.**
- **Certificados de aeronavegabilidad de cada aeronave (copia simple).**
- **Designador de tres letras (copia simple).**

II. En caso de empresas extranjeras:

- **Copia certificada del Acta Constitutiva otorgada en el país de origen, debidamente traducida al**

FRU CON MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE ABRIL DE 2003

Cuenta

Activos en:

Circulante

Impuestos por recuperar 23,421.00

Deudores diversos _____

Suma 23,421.00

Fijo

Diferido _____

Activo total 23,421.00

Pasivos en:

Corto plazo

Obligaciones de subsidiarias 78,924,416.00

Compañías afiliadas 256,890.00

Suma 79,181,306.00

Otros _____

Pasivo total 79,181,306.00

Capital contable

Capital social 13,542,938.00

Resultado en curso 2003 -7,481.00

Resultado del ejercicio 2002 -27,431,684.00

Resultado de ejercicios anteriores -65,007,149.00

Insuficiencia en la actualización -254,509.00Suma -79,157,885.00Pasivo más Cap. contable 23,421.00

15 de abril de 2003.

Fru con de México, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Marcel J. Raymond de Dycker

Rúbrica.

(R.- 186136)

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES FRU CON, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE ABRIL DE 2003

Cuenta**Activo**

Disponible	
Caja	0
Bancos	<u>3,821</u>
Suma	3,821
Circulante	
Cientes	1,008,811
Otras cuentas por cobrar	4,023,106
Deudores diversos	11,500
Impuesto al valor agregado por acreditar	704,436
Impuestos pagados por anticipado	203,617
Cuentas por pagar intercompañías	23,276,194
Fondo de garantías	<u>862,318</u>
Suma	30,089,982
Fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	32,184
Equipo de cómputo	611,483
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina	-10,324
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	<u>-589,475</u>
Suma	43,867
Diferido	
Gastos de instalación	113,483
Amortización acumulada de gastos de instalación	<u>-113,483</u>
Suma	0
Suma activo total	<u>30,137,670</u>

Cuenta**Pasivo**

Corto plazo	
Proveedores	27,689
Acreedores diversos	72,632
Impuestos por pagar	173,243
Impuestos al valor agregado por pagar	130,635
Cuentas por pagar intercompañías	30,500,412
Anticipo a clientes	<u>862,318</u>
Suma pasivo	31,766,929
Capital contable	
Capital social	182,379
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	3,945,875
Utilidad del ejercicio	
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	-5,526,273
Pérdida del ejercicio	-191,214
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>-40,026</u>
Suma capital contable	<u>-1,629,259</u>
Suma pasivo más capital contable	<u>30,137,670</u>

15 de abril de 2003.

Ingeniería y Construcciones Fru con, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Marcel J. Raymond de Dycker

Rúbrica.

(R.- 186137)

EQUIPOS AGRICOLAS HELIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003

Liquidador:

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186300)

LABORATORIOS HELIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

Liquidador

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186302)

AVENTISCROPSCIENCE, S.A. DE C.V.		
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003		
Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

Liquidador

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186303)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Armando Porfirio Ceballos, Jorge Alberto Cueva Zempoalteca, Esperanza Puga Rodríguez, María de Jesús Sánchez Avalos, Carmen Alcaraz Santana, Francisca Leticia González Viveros, Elisa Hernández Hernández, María Trinidad García Delgado, Felicitas Chávez Avalos, María Guadalupe Vizcaíno Galindo, Soledad León Benítez, Claudia Ocampo Montes e Hilda Pinto Magaña.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 441/2000-III, promovido por Cooperativa Caja Popular y Socios de la Cooperativa Caja Popular por conducto de su apoderado legal Bernardo Leyva Martínez y Salvador Soto Vázquez, contra actos del Juez Segundo Penal con residencia en Colima, en el cual se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, en el entendido de que deberán presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los trece días de octubre de dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Gabriel Domínguez Barrios

Rúbrica.

(R.- 186484)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl****EDICTO**

Tercero perjudicado: Paulino Berumen Rosas.

En los autos del Juicio de Amparo número 70/2003, promovido por Asunción Torres de Ocaña o Asunción Torres Gómez, contra actos del Juez Tercero Civil, Receptor de Rentas de la Tesorería Municipal, y Registrador de la Propiedad y del Comercio, todos de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, con domicilio calle Aguila Negra número 100, colonia Benito Juárez, código postal 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del trece de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 17 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. C. Marisol Ocampo Torres

Rúbrica.

(R.- 186501)

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. consejo directivo de esta sociedad y con fundamento en los artículos 205, fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los artículos 16, 16 bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42 inciso b), de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco, de esta capital, a las 10:00 horas en punto del miércoles 10 de diciembre de 2003, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación por los comparecientes a la Asamblea de los escrutadores para determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y la lista de los asistentes y sus firmas.
2. Verificación del quórum de acuerdo con el proyecto de distribución de votos previamente aprobado en Asamblea anterior, en los términos del artículo 22 de los estatutos sociales, así como el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 123, fracción II, inciso b); 124 fracción III, y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
3. Comunicar a la Asamblea que existe el quórum de ley y que por lo tanto se procede a la apertura de la Asamblea declarando a ésta legalmente constituida en primera convocatoria.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
5. Informe del consejo directivo.
6. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2004.
7. Informe del comité de vigilancia.
8. Presentación a la Asamblea del proyecto de distribución de votos en los términos del artículo 205 fracción XII, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 22 de los estatutos vigentes en esta sociedad, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para que tenga vigencia y aplicación para las asambleas que convoque esta sociedad autoral para el año 2004.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 10 de octubre de 2003.

Secretario del Consejo

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Rúbrica.

(R.- 186697)

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO**PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del H. consejo directivo de esta sociedad y con fundamento en los artículos 205, fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, y artículo 25 de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la asamblea de elecciones que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco, de esta capital, a las 13:00 horas en punto del miércoles 10 de diciembre de 2003, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación por los comparecientes a la Asamblea de los escrutadores para determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y la lista de los asistentes y sus firmas.
2. Verificación del quórum de acuerdo con el proyecto de distribución de votos previamente aprobado en Asamblea anterior, de acuerdo con los artículos 22, 25 y demás relativos y aplicables del capítulo quinto de los estatutos sociales.
3. Nombramiento del presidente de debates por los comparecientes a la Asamblea.
4. A petición del presidente de debates, nombramiento por la Asamblea de la comisión de tres escrutadores para el cómputo oficial de los votos.
5. Declaración del presidente de debates de la Asamblea de estar debidamente constituida y declarar la apertura de la misma.
6. Elección de los miembros del consejo directivo y del comité de vigilancia.
7. Toma de protesta del nuevo consejo directivo y comité de vigilancia en los términos de ley.
8. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 10 de octubre de 2003.

Secretario del Consejo

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Rúbrica.

(R.- 186698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero Perjudicado:
Colina La Ropa, S.A. de C.V.

Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, Silvia Godoy Salas de Cárdenas, presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco; señalando como autoridades responsables al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta ciudad y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Zihuatanejo, Guerrero y como acto reclamado la adjudicación que se hizo a favor de Multibanco Comermex, del departamento número 331-341, tipo Gran Penhouse, edificio Oasis del Condominio La Cascada, Zihuatanejo, Guerrero, en la que entre otros, señaló como terceros perjudicados a Colina La Ropa, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 1211/2002-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del veintitres de diciembre del presente año.

Acapulco, Gro., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario encargado del despacho por licencia del Titular

Lic. Adolfo Albarrán Figueroa

Rúbrica.

(R.- 186933)

**Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Cuarto
Tlalnepantla**

EDICTO

DURAMAX, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, convoca a los socios de la empresa Duramax, S.A. de C.V. a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en las calles de Emiliano Zapata número 13, colonia San Jerónimo Tepetlaco, en Tlalnepantla, Estado de México, misma que se verificará a las trece horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres.

ORDEN DEL DIA

1.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del consejo de administración sobre la marcha de los negocios sociales de la sociedad por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y cualquier otro ejercicio pendiente de aprobación, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tomar las medidas que se juzguen necesarias.

2.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros y balance general de sociedad correspondientes al ejercicio social que va del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y de cualquier otro ejercicio pendiente de ser discutido para su correspondiente aprobación, en su caso.

3.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario de la sociedad, sobre la marcha de los negocios sociales de la sociedad por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y de cualquier otro ejercicio pendiente de ser discutido para su correspondiente aprobación, en su caso.

4.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la revocación, el nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del consejo de administración de la sociedad a sus cargos, así como demás funcionarios y comisario de la sociedad, así como en su caso, la solicitud de entrega de documentación y calificación de su actuación en el ejercicio de sus cargos.

5.- Discusión y determinación, en su caso, de los emolumentos a los miembros del consejo de administración y comisario de la sociedad.

6.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la revocación y el otorgamiento de poderes de la sociedad.

7.- Entrega de títulos de las acciones de la sociedad.

8.- Asuntos varios.

9.- Nombramiento de delegados.

El suscrito maestro en administración de justicia del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas antes referida, con base en lo resuelto en la sentencia interlocutoria de fecha seis de junio de dos mil tres, dictada en los autos del incidente de solicitud de convocatoria, que en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fue promovido por la ciudadana Margarita Araiza Herrera, socia accionista de la empresa Duramax, S.A. de C.V., expediente número 423/02, sentencia interlocutoria que causó ejecutoria mediante auto de fecha 14 de agosto de 2003.

Para su publicación por una sola ocasión en el **Diario Oficial de la Federación**.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Zetina Gómez

Rúbrica.

(R.- 187192)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91536
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Octubre Cielo S.A. de C.V., con R.F.C., OCI020220JB0, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es), Sergio Arguello Tolentino y Adrian Lozada García en el domicilio ubicado en calle, del Carmen 20 B Centro de la ciudad de México Area 3 San Idelfonso y J Sierra Delegación Cuahutémoc, código postal 06020 lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 30 de julio y 13 de agosto de 2003, informando que al constituirse en la dirección indicada en el documento, el local esta cerrado al preguntar en el Local A denominado Artículos de Importación y Nacional manifiesta una persona quien se niega a proporcionar su nombre que el local B los dueños son unas personas de origen coreano, que tiene como un mes que cerraron y no sabe si cambiaron de domicilio, así mismo informa que dichas personas se dedican a la venta de calcetines. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana de Queretaro. Por la no acreditación de la mercancia de procedencia extranjera solicitada al señor José Luis Alvares Murillo y de conformidad al oficio 326-SAT-A32-3 0106 de fecha 20 de enero de 2003. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del impuesto al comercio exterior a la importacion sector privado (otros) \$1,478,400.00 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento \$1,921,920.00 (un millón novecientos veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$22,513,920.00 (veintidos millones quinientos trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$29,268,096.00 (veintinueve millones doscientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles \$4,232,448.00 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$2,962,714.00 (dos millones novecientos sesenta y dos mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por un total de \$62,377,498.00

Y por motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Octubre Cielo S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A32-30832 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1952784 H-1952786 H-1952788 H-1952792 H-1952794 H-1952796.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A32-30832 de fecha 25 de abril de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana

de Queretaro.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$62,377,498.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A32-30832 del 25 de abril de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187282)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91537
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Industrias Vilchis S.A. de C.V., con R.F.C., IVI8410033V5, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse el Notificador(es), Natalia Osorio Gutierrez y Mayra Pavón Martínez en el domicilio ubicado en calle, Dr. Barragan 546 Narvarte la Quebrada y Morena Delegación Benito Juárez código postal 03020, lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 04 y 14 de agosto de 2003 informando que en el domicilio citado no conocen a la empresa Industrias Vilchis S.A. de C.V., ni al representante legal de esta, el conserje informa que ahí no hay empresas y no conoce a Industrias Vilchis, S.A. de C.V., proporcionando un numero telefonico y la dirección de Reforma 403 que es donde se encuentra la Administración del edificio y tambien desconocen a Industrias Vilchis, S.A. de C.V., en el domicilio del documento a notificar se encuentra un edificio de 10 niveles. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal. Respecto de sus estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993 en el cual se encontraron diferencias, formulado por el C.P. Damaso Adrian Arnaiz con registro 1140, presentados ante la Administración Local de Auditoria Fiscal del Norte del D.F. el 7 de septiembre de 1994. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto al Valor Agregado, pagos Provisionales Personas Morales y Fisicas \$873,126.00 (ochocientos setenta Y tres mil ciento veintiseis pesos 00/100 M.N) por un total de \$ 873,126.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Industrias Vilchis S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) Z-1627011.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 26 de marzo de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 873,126.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-072802 del 26 de marzo de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187287)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91535
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, **Suarez Rios Manuel con R.F.C. SURM510322***, no informo de su cambio de domicilio a la Autoridad Emisora. Y al constituirse el Notificador(es) , **Carlos Aberto Pineda Pineda y Alejandro Oviedo Escobar** en el domicilio ubicado en calle, **10 de abril de 1859 manzana 100 lote 1061-B, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, código postal 09310, México D.F.**, lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, **09 y 15 de septiembre de 2003** donde informa quien dice llamarse **Juan Hernández**, que en ese domicilio solamente vive la **Fam. Hernández Gómez** y que no conoce a **Suarez Rios Manuel**, al solicitarle documentación que acredite su dicho manifiesta no tener ninguno, en las casas **1061 y 1063** de la misma calle, informan los vecinos no conocer a **Suarez Rios Manuel**. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número de expediente Administrativo **051/2001**, de fecha **10 de diciembre de 2002**, emitido por Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. Area de Responsabilidades. Por el daño económico causado al Erario Federal. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s) : multas impuestas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos **\$15,327,200.00** (quince millones trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por un total de **\$15,327,200.00**

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, **Suarez Rios Manuel**, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número expediente administrativo **051/2001** y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) **Z-1955123**.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1o., 2o., 3o., 4o., 7o.**, fracciones I, VII y XVIII, **8o.**, fracción III, **Primero, Tercero y Cuarto** transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 1995**, en vigor a partir del **1o. de julio de 1997** y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el **4 de enero de 1999** y **12 de junio de 2003**, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; **22, fracción II**, con relación al artículo **20**, fracciones I, **XXII y XXIII**, **39 párrafo primero**, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **22 de marzo de 2001**, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el **30 de abril de 2001** y **17 de junio de 2003**, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **27 de mayo de 2002**, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del **24 de septiembre y 30 de octubre**, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos **134 fracción IV**, y **140** del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, expediente administrativo **051/2001** de fecha **10 de diciembre de 2002**, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número expediente administrativo **051/2001** de fecha **10 de diciembre de 2002**.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. Area de Responsabilidades.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : **\$15,327,200.00**

Asimismo, se indica que la liquidación, expediente administrativo **051/2001** del **10 de diciembre de 2002** detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número **630** piso **7**, colonia **Granjas México**, Delegación **Iztacalco**, México D.F. código postal **08400**

Teléfono(s) **52-28-02-84 52-28-02-73**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187290)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-91603
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Henry Vera Raul con R.F.C. HEVR440607TY7, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Ivonne Islas Hernández y Jessica Azucena Castellanos Rivera los días 22 y 23 de mayo de 2003 en el domicilio ubicado en calle, Morelos 164 interior 2, colonia Peñon de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15520, México D.F. lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, informando que el domicilio citado esta vacio, se pregunto en la oficina Grupo Rasab y manifestaron que desde hace un mes aproximadamente Henry Vera Raul desocupo el departamento 2 al igual que el 1-B ya que eran el mismo, en el depto 5 informaron lo mismo y desconocen su nuevo domicilio. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A29-I-(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministración de Control de Tramites y Asuntos Legales. determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior. Con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importacion sector privado (otros) \$8,801.00 (ocho mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.) recargos \$2,688.00 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$126,157.00 (ciento veintiseis mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por un total de \$137,646.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Henry Vera Raul, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A29-I-(5) -0555 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1937295 H-1937297 H-1937299.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A29-I-(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A29-I-(5) -0555 de fecha 13 de enero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministración de Control de Tramites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$137,646.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A29-I-(5) -0555 del 13 de enero de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 187316)

EUPEN CABLE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de Eupen Cable de México, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2003, a las 09:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Manta 705, colonia Lindavista, código Postal 07300, México Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, del informe del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de los años 2001 y 2002, tomando en cuenta los informes respectivos de cada año del comisario y su aplicación de resultados.

Aplicación de resultados de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2001 y 2002.

Nombramiento de nuevo Consejo de Administración y comisario.

Determinación de los emolumentos correspondientes al Consejo de Administración y comisario.

V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la presente Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con la cláusula décimo séptima de los estatutos de la Sociedad, para que la asamblea sea válida, será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos la mayoría de las acciones ordinarias con derecho a voto, en que se divide el capital social.

Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Todo accionista podrá ser representado en la asamblea por medio de la persona que designe como apoderado, por escrito mediante carta poder simple.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2003

Comisario

Eduardo Ponce Pesquera

Rúbrica.

(R.- 187338)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Octava Sala Civil

EDICTO

Gerardo Martín Demerutis Chaul.

En los autos del toca 3205/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Edgardo Joaquín Valencia Fontes en contra de Grupo Empresarial Agrícola Mexicano, S.A. de C.V., liquidación y otros. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta sala con fecha dos de enero del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta sala.

Atentamente.

México, D.F., octubre 8 de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava
Sala Civil del Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 187355)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
(BANJERCITO, S.N.C.)

FIDEICOMISO PARA CONSTRUCCIONES MILITARES CONVOCATORIA

Banjercito, S.N.C. en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso para Construcciones Militares, convoca a todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés y capacidad legal para adquirir los inmuebles que se indican, a participar en la subasta pública que se efectuará de conformidad con los siguientes lineamientos:

1-Inmuebles que se subastan.

- I. Inmueble: predio con superficie de 4,021.79 m2., con instalaciones sin uso de la Antigua Partida Táctica Militar, ubicado en el lado oriente de la calle de Itubide, manzana 138, Sector 50, lote 200, en Parras de la Fuente, Edo. de Coahuila; Autorizándose su venta mediante decreto publicado en el D.O.F. el 02-nov-1994.
- II. Inmueble: Terreno baldío, con superficie de 233.46 m2, correspondiente al lote 1, manzana 43, del fraccionamiento Playa de Ensenada, en Ensenada, estado de Baja California; autorizándose su venta mediante decreto publicado en el D.O.F. el 19-jun-1967.

2- El valor base de las propuestas de compra, será:

- I. El de Parras de la Fuente, Coah., la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).
- II. El de Ensenada, Baja California, la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

3- Requisitos

Las personas interesadas, en participar deberán obtener su inscripción correspondiente en las oficinas centrales de Banjercito, en México, D.F., cuya ubicación posteriormente se indica.

Para obtener su inscripción, requerirán previamente haber adquirido en cualquiera de las oficinas de Banjercito, S.N.C., que se indican, dentro de un horario de 9:00 horas a 3:00 horas, las bases de subasta que tendrán un costo de \$1,000.00 y serán cubiertas mediante depósito a la cuenta número 001-006239-4 aperturada en esta Institución Financiera en favor del Fideicomiso para Construcciones Militares; las sucursales de Banjercito, S.N.C. a que se ha hecho mención, son las siguientes :

Las oficinas centrales de Banjercito, S.N.C. se ubican en la Ciudad de México, Distrito Federal, avenida Industria Militar 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200.

La sucursal de Banjercito, S.N.C. en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California, se ubica en avenida Ruiz numero 4, local 1, Zona Centro, código postal 22800.

4.-Lugar de celebración de la subasta.

La subasta (acto de presentación, apertura de ofertas y fallo) tendrá verificativo el día 9 de diciembre de 2003 a las doce horas, en las oficinas centrales del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aerea y Armada, S.N.C., en México, D.F., pudiendo participar todos aquellos que hubieren cubierto los requisitos señalados en esta convocatoria y en las bases de subasta adquiridas.

5.- Mayor información

Para la obtención de mayor información relacionada con los inmuebles, las bases de subasta y las inscripciones, favor de dirigirse a la Dirección Jurídica Fiduciaria de Banjercito, S.N.C., establecida dentro de sus oficinas centrales en México Distrito Federal, los días lunes a viernes de 9:00 horas a 04:00 horas o bien comunicarse a los teléfonos 56260573, 53950619, 56260560 ó 56260500 al 5 extensión 312 con el Myr. J.M. y licenciado Miguel Carrasco Hernández, licenciado Fernando García Villanueva, licenciado Oscar Javier Huerta Carcamo ó licenciado Enrique Galicia Sánchez, dentro del mismo horario de atención.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

Director Jurídico Fiduciario

Myr. J.M. y Lic. Miguel Carrasco Hernández

Rúbrica.

(R.- 187370)

Secretaría de la Defensa Nacional
Comité de Bienes Muebles de la V Región Militar
CONVOCATORIA
No. V R.M.-03/2003.

La Secretaría de la Defensa Nacional, V Región Militar (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública de los bienes que a continuación se indican:

Licitación: V R.M.-03/2003.	Precio de avalúo:	Ubicación de los bienes:
Descripción:		
Lote de 12 (DOCE) Aviones modelo Maule M-7-180 Tri Gear, matrículas EPM-6208, 6209, 6211, 6216, 6217, 6218, 6219, 6220, 6222, 6223, 6224 y 6225.	\$948,000.00	Escuela Militar de Aviación (Zapopan, Jal.) .
Lote de 300 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de material aéreo, proveniente de 2 (DOS) motores de tanque de guerra modelo RM-680.	\$0.45 Kgs.	
Lote de 2,250 kgs. Aprox. de desecho ferroso de material aéreo proveniente de 15 (QUINCE) motores de aviones Stearman PT-17 modelo RW-670.	\$0.45 Kgs.	
Lote de 4,550 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de material aéreo proveniente de 7 (SIETE) Aviones modelo Maule M-7-180 Tri Gear, matrículas EPM-6202, 6206, 6207, 6212, 6213, 6215 y 6221.	\$0.45 Kgs.	Jfa. Rgnl. de los Svs. de Admón. e Int. de la V Región Militar (Guadalajara, Jal.) .

La venta de bases se llevará a cabo a través de la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la V Región Militar, ubicada en la calle Zaragoza número 224, colonia Centro interior del Cuartel General de la V Región Militar (Guadalajara, Jal.), a partir del 5 al 14 de noviembre de 2003 y hasta las 1400 horas, con un precio de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; estando a disposición solamente para consulta en la página de Internet www.sedena.gob.mx. El pago por la licitación y venta de bases (clave 600017) deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando la forma 16 (declaración general de pago de productos y aprovechamientos) , a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Únicamente se permitirá la participación de quienes adquieran las bases. Las propuestas deben presentarse mediante la cédula anexa a las bases, garantizándolas con cheque de caja expedido por una Institución Bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la licitación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 10 de noviembre del presente año en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la V Región Militar, ubicada en el interior del Cuartel General de la V Región Militar, con domicilio en la calle Zaragoza número 224, colonia Centro de esta ciudad.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación a partir de las 10:00 horas del día 17 de noviembre del presente año, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. Acto continuo se procederá a la apertura de ofertas que se llevará a cabo a las 11:00 horas del mismo día, en la mencionada Jefatura, comunicándose el fallo a los interesados a las 10:00 horas del día 18 del mismo mes y año.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta el día 17 de diciembre de 2003. Los pagos motivo de esta licitación deben hacerse por adelantado utilizando la citada forma 16, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Guadalajara, Jal., a 28 de octubre de 2003.

El Secretario Ejecutivo del Comité BB.MM

Coronel Intendente

Jorge Gamborino Nicolai

Rúbrica.

(R.- 187378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Puruándiro, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Lilia Rodríguez Miranda

Dentro de los autos que integran el expediente número 179/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Absoluta de contrato de compra-venta, promovido por el apoderado de Hipólito Ibarra Gutierrez, en contra de Lilia Rodríguez Miranda y otros, entre otras constancias se dictó el siguiente acuerdo:

Puruándiro, Mich., a 9 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres. Como lo solicita el licenciado Andrés Toledo Montes de Oca, con el carácter que tiene reconocido, se ordena emplazar a Juicio a la parte demandada Lilia Rodríguez Miranda, por medio de edictos, que deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, periódico oficial de estado, otro de mayor circulación en la entidad y estrados de este propio Juzgado, por tres veces consecutivas, a fin de que dicha demanda instaurada en su contra dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación del edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, salvo prueba en contrario, quedando su disposición en la Secretaria de este Juzgado la copias simples de la demanda, así como de sus anexos a la misma. Así y con apoyo en los artículos 76, 82, 84, 150, 174, 327, 328, 335 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pedro Colín soto, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil ciudadana amparo Cervantes Solorio.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles de Juez y Secretaria respectivamente.

Puruándiro, Mich., a 24 de octubre de 2003.

La Secretaria del Ramo Civil.

C. Amparo Cervantes Solorio

Rúbrica.

(R.- 187384)

**OPERADORA TRES ACHES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Operadora Tres Aches, S.A. de C.V., a una asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá verificativo a las 8:00 horas el próximo 27 de noviembre de 2003, en el domicilio de la sociedad ubicado en avenida México número 61, colonia Hipódromo Condesa, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único sobre la marcha de la sociedad por los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los estados financieros de la sociedad por dichos ejercicios y presentación del informe del comisario de la sociedad por los referidos ejercicios sociales.
- II. Aplicación de resultados.
- III. Designación del delegado o delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

Se informa a los señores accionistas que la información y documentación relacionada con esta asamblea se encuentra a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas ubicadas en avenida México número 61, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito federal.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por la persona o personas que designen mediante simple carta poder.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

Gabriel Herrera Herrera

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 187387)

**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Cuarto Civil Primera Instancia
del Distrito Judicial del Centro Villahermosa Tabasco**

En el expediente numero 1059/993, relativo al Juicio de Quiebras, promovido por Pedro Hernández Jiménez, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y tomando en consideración lo ordenado en el auto dictado el veintinueve de septiembre de dos mil tres, en donde se ha ordenado elaborar y publicar la presente convocatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de que comparezcan acreedores a una junta para reconocer, rectificar y graduar créditos.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones legales citadas y el considerando anterior, se emite la presente, y se:

CONVOCA

a) A los acreedores de la empresa fallida Ferretera su Périco, S.A. de C.V., a una junta de acreedores, para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Podrán asistir a la junta de acreedores los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas admisibles por el síndico y la intervención – en caso de estar designada.

SEGUNDA. La Junta se llevará a efecto en las instalaciones que ocupa el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.

TERCERA. La Junta se llevara a efecto a las diez horas (10:00 horas) del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil tres.

CUARTA. Los acreedores, asistirán a la Junta por sí o por apoderado, que podrá ser constituido en escrito privado o por telegrama dirigido al Juez, no sujeto a ratificación. En este último caso, el jefe de la oficina expedidora deberá certificar la identidad de quien otorga la representación. El poder se timbrará ante el Juez de los autos. El quebrado podrá también hacerse representar, a no ser que el juez haya dispuesto su presencia personal.

QUINTA. Las personas que comparezcan a la Junta correspondiente y representen a varios acreedores tendrán tantos votos y por aquellas cantidades como tendrían sus representados si hubiesen asistido a la misma. El juez proveerá lo necesario para el buen funcionamiento y orden de las juntas de acreedores.

SEXTA. La junta quedara constituida cualquiera que sea el número de acreedores que concurran y de créditos representados.

SÉPTIMA. Cada acreedor tendrá un voto, y, salvo en los casos en que la ley exija mayorías especiales o mayorías de capital, la junta podrá adoptar Acuerdos por simple mayoría de acreedores presentes. Al votar cada acreedor se hará constar la cantidad que a tales efectos le ha sido reconocida.

OCTAVA. Los cesionarios de créditos fraccionados solo tendrán entre todos el voto que correspondería al cedente, a menos que prueban con documentos auténticos que la cesión y el fraccionamiento se hicieron antes de la fecha a que se retrotraiga la declaración de quiebra.

NOVENA. Podrán asistir a las juntas de acreedores los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas admisibles por el síndico y la intervención. En caso de discrepancia, el juez tiene que resolver y señalará el crédito que se reconoce al acreedor a efecto de su participación en las juntas. Del mismo modo puede proceder el juez cuando lo estime conveniente, sin consideración a los informes del síndico y de la intervención.

DECIMA. Si el día señalado para la celebración de la junta no se pudiesen tratar todos los asuntos consignados en la orden del día, se continuará la junta al día siguiente hábil. El juez, antes de levantar la sesión, indicará la hora en la que ha de continuarse la junta.

DECIMA PRIMERA. El juez resolverá quiénes y por que cantidad tienen derecho a votar en las juntas que se convoquen, con vista en el informe que tendrá redactado el síndico.

DECIMA SEGUNDA. Los acreedores y el quebrado podrán alegar por escrito, ante la juez, lo que estimen pertinente para la defensa de sus derechos e impugnación de los créditos cuyo reconocimiento se solicite.

DECIMA TERCERA. La junta de acreedores se desarrollará conforme al orden del día, que se hará saber a los presentes a través de su lectura el día señalado para la celebración de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta por la juez en la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos.

Para su publicación en el diario oficial de la federación y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces consecutivas, expido la presente convocatoria a los quince

días del mes de octubre de dos mil tres, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

La Juez Cuarto Civil

Lic. Norma Lidia Gutiérrez García

Rúbrica.

Secretaria Judicial

Lic. Sandra Fabiola Briceño Ramón

Rúbrica.

(R.- 187388)

